

## S u m a r i o

### JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Notificaciones de procedimientos sancionadores . . . . . 3

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 240/13 y 2399/13 . . . . . 5
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 34/14; número 3: autos 215/11; número 5: autos 225/11; número 7: autos 24/12, 173/13, 152/12, 3/13, 253/13, 702/13 y 82/13; número 10: autos 1028/12 y 229/13; número 10 (refuerzo): autos 147/13; número 11: autos 603/12 y 252/13 . . . . . 5

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones. . . . . 13
- Gerencia de Urbanismo: Notificación. . . . . 25
- **Alanís: Ordenanza municipal . . . . . 26**
- Alcalá de Guadaira: Reglamentos municipales . . . . . 38
- Ordenanza municipal . . . . . 58
- Alcolea del Río: Presupuesto general ejercicio 2014 . . . . . 64
- Cantillana: Expediente de investigación de oficio . . . . . 64
- Carmona: Reglamento de funcionarios. . . . . 65
- Coria del Río: Notificaciones . . . . . 65
- La Luisiana: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz titular . . . . . 67
- Mairena del Aljarafe: Notificaciones . . . . . 67
- Utrera: Padrones fiscales. . . . . 72
- Notificación. . . . . 72



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

##### *Instalación eléctrica 12/14*

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión L.A.M.T. a 15 KV. y C.T. intemperie de 50 KVA., sita en parcela El Puente, 7 en el término municipal de Lora del Río. cuyo titular es don Antono Varón Ruiz, con domicilio social en ctra. Lora del Río núm. 22, en Lora del Río.

Referencia: Expediente.: 1.064.604.

RAT 24.020.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avda. de Grecia, s/n de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 27 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

253W-2878-P

### Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0715/13/SAA.

Interesado: Marcos Márquez Medina.

DNI número 28612229E.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 18 de febrero de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 18 de marzo de 2014.—El Jefe de Sección, Feliciano María Sánchez-Barriga Peche.

3W-3382

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0618/13/SAA.

Interesado: Manuel Santos Ruiz.

DNI número 28871221B.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 12 de febrero de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 17 de marzo de 2014.—El Jefe de Sección, Feliciano María Sánchez-Barriga Peche.

3W-3380

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado referenciado, el si-

guiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0046/14/P.

Interesado: Antonio Pérez Mesa.

DNI número: 29731574A.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 6 de febrero de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 17 de marzo de 2014.—El Jefe de Sección, Feliciano María Sánchez-Barriga Peche.

3W-3377

---

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0051/14/P.

Interesado: José Caro Sánchez.

DNI número 49056730F.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 6 de febrero de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 17 de marzo de 2014.—El Jefe de Sección, Feliciano María Sánchez-Barriga Peche.

3W-3378

---

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0038/14/SAA.

Interesado: Manuel Berenguer Brocal.

DNI número 28824049N.

Acto notificado: Propuesta de resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 24 de febrero de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 18 de marzo de 2014.—El Jefe de Sección, Feliciano María Sánchez-Barriga Peche.

3W-3375

---

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0647/13/SAA.

Interesado: Don Gregorio Bautista Angulo.

DNI N.º: 28820857V.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 18 de marzo de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 18 de marzo de 2014.—El Jefe de Sección, Feliciano Sánchez-Barriga Peche.

8W-3373

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 240/13, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 16 de enero de 2014, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, en procedimiento núm. 130/12.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Factor Consultores, S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 23 de enero de 2014.—La Secretaria de la Sala, Ana María Jiménez Bada.

258-1205

#### SALA DE LO SOCIAL

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación núm. 2399/13, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 16 de enero de 2014, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, en procedimiento núm. 769/2010.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Alberoliva, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 24 de enero de 2014.—La Secretaria de la Sala, Ana María Jiménez Bada.

258-1204

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 34/2014 (procedimiento 1378/11), sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Francisco Vázquez Ruiz, contra Hydra Montajes Técnicos, S.L.U., en la que con fecha 18 de febrero de 2012, se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 18 de febrero de 2014.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Francisco Vázquez Ruiz, contra Hydra Montajes Técnicos, S.L.U., por la suma de 7.261,07 euros en concepto de principal, más la de 1452,21 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-003414, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y este separado por

espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.— La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

*Decreto.*

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 18 de febrero de 2014.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64- 0034-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerda y firma.”—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Hydra Montajes Técnicos, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

3W-2350

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 215/11, a instancia de doña María Jesús Pisonos Agalia, contra don Manuel Villalón Benítez, en la que con fecha 24 de octubre de 2013, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Fallo:

1. Estimo la demanda presentada por la parte actora contra don Manuel Villalón Benítez en reclamación de cantidad.
2. Condeno al demandado don Manuel Villalón Benítez a que pague a la trabajadora demandante la suma total de 5.160,00 euros por el concepto y periodo ya indicados.
3. Condeno también al demandado don Manuel Villalón Benítez a que pague a la trabajadora demandante, los intereses de la cantidad adeudada al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada; y el interés procesal conforme al art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil, desde la fecha de notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago (art. 576 LEC).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del TSJA (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre el condenado, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banesto, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo substituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de

300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la TASA por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el secretario judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del secretario judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

En relación a los datos de carácter personal contenidos en esta resolución, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Manuel Villalón Benítez cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las instrucciones número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

3W-2195

#### SEVILLA—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 225/2011, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Peñate Pérez, contra don Antonio Mauri Lamadrid, Fondo de Garantía Salarial, Gestión Logística de Residuos Mauri, S.L., Agrícola Sevillana La Jineta, S.L., Lema Movimientos de Mercancías y Transportes, S.L., Transportes y Áridos El Puntal, S.L., Hermanos Andaluces AMH, S.L., Cisternas Mauri, S.L., Bañeras Mauri, S.L., Setrop MEH, S.L. y Valoración de Residuos Mauri, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 29 de marzo de 2012 del tenor literal siguiente.

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña María Amparo Atarés Calavia.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Francisco Javier Peñate Pérez ha presentado demanda de ejecución frente a Lema Movimientos de Mercancías y Transportes, S.L., y Transportes y Áridos El Puntal, S.L., y se amplió la ejecución respecto a Translisisilos declarada posteriormente en concurso.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24 de octubre de 2012 por un total de 7.000 euros de principal más la cantidad 140 euros presupuestados para intereses y costas en concepto de principal.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial. Fundamentos de derecho.

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Lema Movimientos de Mercancías y Transportes, S.L., y Transportes y Áridos El Puntal, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 7.000 euros de principal más la cantidad 140 euros presupuestados para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4024 0000 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a Lema Movimientos de Mercancías y Transportes, S.L., y Transportes y Áridos El Puntal, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la ad-



vertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

258-13447

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 24/2012, a instancias de la parte actora don Óscar Vázquez Vera, contra La Instaladora Moderna, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 31 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo: Declarar a la ejecutada La Instaladora Moderna, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 17.396,43 euros de principal, más 3.479,29 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la demandada La Instaladora Moderna, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

3W-575

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 173/2013, a instancias de la parte actora doña María Dolores Moreno Benítez, contra Taberna El Cenachero, S.L., y Restaurante El Cenachero, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 7 de enero de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo: Declarar a las ejecutadas, Taberna El Cenachero, S.L., y Restaurante El Cenachero, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.430,85 euros de principal, más 486 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de las ejecutadas sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la demandada Taberna El Cenachero, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

3W-556

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 152/2012, a instancia de la parte actora don Miguel de los Reyes Bocanegra, contra Pratur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 13 de noviembre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Pratur, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 54.348,39 euros de principal, más 10.869,67 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de esta capital, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.”



Y para que sirva de notificación a la demandada Pratur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

3W-1101

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 3/2013, a instancia de la parte actora don Ramón Cuquerella Lanzarote, contra Editranliche, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 15 de enero de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Editranliche, S.L., a instancias de don Ramón Cuquerella Lanzarote, por importe de 2.345,47 euros de principal más otros 469 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 4 de febrero de 2013, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva :

“Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Editranliche, S.L., por la suma de 2.345,47 euros en concepto de principal, más la de 469 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de Sanlúcar La Mayor (Sevilla), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y, en concreto con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Santander, Banco CAM, Banca Cívica, Banco Popular Español, NCG Banco y Deutsche Bank, hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por otro lado, se decreta el embargo de los vehículos que luego se dirá, y que, aparecen como de la propiedad de la ejecutada Editranliche, S.L., a cuyo efecto librese el correspondiente mandamiento de embargo por duplicado, al Registro Mercantil (Registro Provincial de Bienes Muebles) de Sevilla, lugar del domicilio de los vehículos.

Vehículos cuyo embargo se decreta:

— Vehículos matrículas 9031FXS, 7809FVV, 7804 FVV, 8186FKF, 8115FKF y 8029 FKF.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado Editranliche, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

3W-17132

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 253/2013, a instancias de la parte actora don José Antonio Catalán Manzano, contra Anexos Pintura y Maquinaria, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 10 de diciembre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Anexos, Pintura y Maquinaria, S.L., a instancias de don José Antonio Catalán Manzano, por importe de 11.844,69 euros de principal más otros 1.659 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 17 de diciembre de 2013, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

“Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandada Anexos Pintura y Maquinaria, S.L., por la suma de 11.844,69 euros en concepto de principal, más la de 1.659 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Banco Bilbao Vizcaya, Bankia y Caixabank, S.A., efectuándose telemáticamente el embargo a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, efectuándose este embargo a través de la aplicación telemática correspondiente.

Se acuerda también el embargo de las siguientes fincas propiedad de la ejecutada Anexos Pintura y Maquinaria, S.L.:

- Finca número 10709 inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rinconada (Sevilla).
- Finca número 17595 inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Sevilla.

Librese para su anotación los correspondientes mandamientos por duplicado a dichos Registros.

Así mismo se acuerda el embargo del sobrante o remanente que pudiera resultar en el Juicio Cambiario número 1508/09, del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Sevilla y en el expediente seguido en la TGSS contra la ejecutada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en la presente ejecución por principal e intereses legales y costas presupuestadas, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos, interesando la puesta a disposición de este Juzgado en la presente ejecución de las cantidades resultantes, y haciendo constar las preferencias de que gozan los créditos salariales a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado Anexos Pintura y Maquinaria, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

3W-17143

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 702/2013, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don Isidoro Javier Delgado Domínguez y don José Manuel Rubiano López, contra Fogasa y Pryesa Ingenieros, S.L., en la que con fecha 19 de febrero de 2014, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Isidoro Javier Delgado Domínguez y don José Manuel Rubiano López, contra Pryesa Ingenieros, S.L., su administrador concursal don Pedro Domínguez Fernández y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes y debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a don José Manuel Rubiano López una indemnización de 21.435,57 euros y a don Isidoro Javier Delgado Domínguez una indemnización de 25.009,67 euros, condenando también a la empresa demandada a pagar a don José Manuel Rubiano López 4.333,57 euros y a don Isidoro Javier Delgado Domínguez 4.761,83 euros en concepto de salarios debidos, más los honorarios devengados por su letrado hasta el límite de 600 euros, condenando al Fogasa a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y Consignaciones número 402600068070213, abierta por este Juzgado de lo Social nú-

mero siete en el banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta “Depositos” establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065070213, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a Pryesa Ingenieros, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

3W-2496

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 82/2013, a instancias de la parte actora doña María del Rocío Rodríguez Urbina, contra Gerhispalis Servicios Geriatricos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 15 de noviembre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo: Declarar a la ejecutada Gerhispalis Servicios Geriatricos, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 15.080,56 euros de principal, más 3.136,11 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la demandado Gerhispalis Servicios Geriatricos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

3W-17329

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, en los autos número 1028/2012, seguidos a instancias de don Javier Suárez Ruiz, contra doña Miriam Díaz Perera, don Manuel Díaz García, Transportes Sotamir, S.L. y don Joaquín Vega Niño, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a doña Miriam Díaz Perera y Transportes Sotamir, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 28 de abril de 2014, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a doña Miriam Díaz Perera y Transportes Sotamir, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de mayo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-7517

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 229/2013. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120011111.

De: Don José López Rojas.

Contra: Simesur Sociedad Cooperativa Andaluza y Organización, Proyectos y Trabajos, 95, S.L.

Don José Miguel Herrero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2013 a instancia de la parte actora don José López Rojas, contra Simesur Sociedad Cooperativa Andaluza y Organización, Proyectos y Trabajos, 95, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10/02/14 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla, a diez de febrero de dos mil catorce.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Simesur Sociedad Cooperativa Andaluza y Organización, Proyectos y Trabajos, 95, S.L. por la cuantía de 23.643,60 euros de principal y de 4.729 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señora doña María del Carmen Lucendo González, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria.

Decreto.

Secretario Judicial don José Miguel Herrero Sánchez. En Sevilla a 10 de febrero de 2014.

*Parte dispositiva:*

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 23.643,60 euros de principal y de 4.729 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada Simesur Sociedad Cooperativa Andaluza en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, oficiase al Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla a fin de que remitan copia del decreto de insolvencia dictado en su procedimiento 1177/11.

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Organización, Proyectos y Trabajos, 95, S.L en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 23.643,60 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 4.729 €, a favor del ejecutante don José López Rojas, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del sistema de embargos de cuentas del punto neutro judicial.

Se accede al servicio de índices a través del punto neutro judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00-(número de expediente y año)

Así lo decreta y firma don José Miguel Herrero Sánchez, Secretario del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia. Doy fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Simesur Sociedad Cooperativa Andaluza actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-2096

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (Refuerzo)

Doña Manuela Díaz Guerra, Secretaria Judicial sustituta de refuerzo del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 147/13-RF, a instancia de don Juan Luis Pico Zayas, contra Brassica Group, S.A. y Brassica Holding, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 25 de abril de 2014, para asistir al acto de conciliación a las 10:10 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en planta quinta del Edificio Viapol, calle Vermondo Resta s/n de Sevilla, y al juicio en su caso, a las 10:20 horas, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, Sala de Vistas núm. tres del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial de refuerzo copia de la demanda, documentos acompañados, decreto y providencia de fecha 26 de agosto de 2013.

Y para que sirva de notificación y citación a Brassica Group, S.A. y Brassica Holding, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial de refuerzo, Manuela Díaz Guerra.

258-3499



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 603/2012, a instancia de don Francisco José Ruiz Portillo, contra Instalaciones Hispalonubenses de Esinor, S.L. y Esinor Instalaciones Especiales, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 2 de abril de 2014, a las 9:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 6ª, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Instalaciones Hispalonubenses de Esinor, S.L. y Esinor Instalaciones Especiales, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258-3534

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 252/2013, a instancia de la parte actora Fundacion Laboral de la Construcción, contra Estructuras Dospa, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 21 de febrero de 2014 del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Estructuras Dospa, S.L., en situación de insolvencia por importe de 308,72 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes, cabe interponer recurso de reposición ante la Secretaria en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, por escrito citando la disposición que se considere infringida, sin que tal recurso tenga efectos suspensivos.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras Dospa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 21 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258-2473

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2014, ha resuelto aprobar la convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones mediante la modalidad de «Ayudas en Especie» a través del Distrito Nervión para el año 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE «AYUDAS EN ESPECIE»  
POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A TRAVÉS DEL DISTRITO NERVIÓN, PARA EL AÑO 2014

Primera.—*Fundamentación.*

El art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por su parte la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, establece que “El Municipio, (...) puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (...)”. En relación con lo anterior, el art. 72 del precitado texto legal, establece la obligación de las Corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local.

Por todo ello uno de los objetivos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es promover la participación solidaria de los/as ciudadanos/as en organizaciones sin ánimo de lucro, y es en aras del cumplimiento de dicho objetivo donde se enmarca la presente convocatoria de concesión de subvenciones.

La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento, conceptúa en su art. 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por su parte, la D.A. 5.º del precitado texto legal regula las «Ayudas en especie», disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las “ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero”.

#### Segunda.—*Objeto y finalidad.*

El Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Nervión realiza la presente convocatoria pública con el fin de conceder subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en especie» a entidades ciudadanas que realicen actividades de interés social o de promoción de una finalidad pública.

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, ofreciendo una alternativa de ocio y tiempo libre.

La convocatoria va dirigida a todas aquellas Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Nervión que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia número 161, de 14 de julio de 2005), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretende fomentar la organización y desarrollo de actividades por las Entidades Ciudadanas con sede social en el ámbito territorial del Distrito Nervión en cualquier momento del año. Por otro lado, los potenciales beneficiarios de la ayuda no pueden conocer con antelación la fecha en la que van a realizar la actividad, ni cuando va a surgir la necesidad de hacerlo. Por lo tanto, no existe posibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, no pudiendo establecerse otro elemento de prelación entre si que el temporal, esto es la fecha de presentación de la solicitud y estableciendo unos límites cuantitativos con relación a los conceptos subvencionables a los que puede optar cada entidad para cada uno de los tipos de actividades contenidos en de la presente convocatoria.

#### Tercera.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

#### Cuarta.—*Actividades a subvencionar.*

La presente convocatoria está destinada a financiar mediante «Ayudas en especie» los gastos correspondientes a la realización de actividades que tengan por objeto facilitar la participación de los ciudadanos en la vida pública, económica, cultural y social fomentando la convivencia y contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Los gastos que se financiarán son los correspondientes a los servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de iluminación; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de sonido; alquiler, transporte, montaje, desmontaje y limpieza de WC químicos; y alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas, mesas y vallas; viajes y excursiones; y servicios de animación sociocultural.

De forma específica se detalla:

A) Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de iluminación; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de sonido; alquiler, transporte, montaje, desmontaje y limpieza de WC químicos; y alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas, mesas y vallas.

A.I.) Ámbito territorial: Las actividades cuyos gastos se pueden financiar con la presente convocatoria se han de desarrollar en el ámbito territorial del Distrito Nervión.

A.II.) Conceptos subvencionables:

- Montaje y desmontaje de escenario.
- Equipo Sonido (2000 W/4000W/6000 W).



- Equipo de Megafonía portátil.
- Equipo de Iluminación (4000W/6000 W).
- Generadores de corriente (4000 W/8.2000W/24.000 W/60.000W).
- WC químico (1,10 m x 1,10 m/ 2mx2m).
- Mesas tipo velador.
- Sillas.
- Vallas.

#### A.III) Límites:

Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de servicios, contando cada entidad solicitante con una puntuación total para la presente convocatoria, y este tipo de servicios, de 100 puntos, pudiéndose imputar a diferentes eventos organizados por la Entidad de que se trate.

A cada concepto subvencionable indicado anteriormente se asigna la siguiente puntuación:

| <i>Concepto</i>                                                            | <i>Puntuación actividad con libre acceso</i> | <i>Puntuación actividad sin libre acceso</i> |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Escenario hasta 12 m <sup>2</sup> (3 días, incluido montaje y desmontaje). | 16                                           | 21                                           |
| Escenario hasta 18 m <sup>2</sup> (3 días, incluido montaje y desmontaje). | 24                                           | 29                                           |
| Escenario hasta 24 m <sup>2</sup> (3 días, incluido montaje y desmontaje). | 32                                           | 37                                           |
| Escenario hasta 36 m <sup>2</sup> (3 días, incluido montaje y desmontaje). | 48                                           | 53                                           |
| Equipo Sonido 2000W (1 día).                                               | 29                                           | 34                                           |
| Equipo Sonido 4000W (1 día).                                               | 40                                           | 45                                           |
| Equipo Sonido 6000W (1 día).                                               | 54                                           | 59                                           |
| Equipo de megafonía portátil (1 día).                                      | 3                                            | 8                                            |
| Equipo de Iluminación 4000W (1 día).                                       | 16                                           | 21                                           |
| Equipo de Iluminación 6000 W (1 día).                                      | 25                                           | 30                                           |
| Generadores 4000 W (1 día).                                                | 11                                           | 16                                           |
| Generadores 8.2000 W (1 día).                                              | 13                                           | 18                                           |
| Generadores 24.000 W (1 día).                                              | 30                                           | 35                                           |
| Generadores 60.000 W (1 día).                                              | 56                                           | 61                                           |
| WC químico 1,10 m x 1,10 m (1 día).                                        | 20                                           | 25                                           |
| WC químico 2mx2m (1 día).                                                  | 30                                           | 35                                           |
| Mesas hasta 18 (3 días).                                                   | 7                                            | 12                                           |
| Mesas hasta 30 (3 días).                                                   | 12                                           | 17                                           |
| Mesas hasta 50 (3 días).                                                   | 19                                           | 24                                           |
| Sillas hasta 75 (3 días).                                                  | 7                                            | 12                                           |
| Sillas hasta 125 (3 días).                                                 | 12                                           | 17                                           |
| Sillas hasta 200 (3 días).                                                 | 18                                           | 23                                           |
| Vallas (hasta 50 m <sup>2</sup> ) (1 día).                                 | 10                                           | 15                                           |

A fin de lograr una mayor participación de los vecinos en las distintas actividades se fomentará las actividades organizadas de libre acceso; por ello, los conceptos subvencionables destinados a las actividades sin libre acceso tienen un consumo de puntos mayor.

La puntuación de los elementos subvencionados es por un día, a excepción de los escenarios, mesas y sillas cuya subvención es por un máximo de 3 días, incluido los días de montaje y desmontaje.

Cualquier servicio adicional no contemplado en la resolución de concesión de la subvención será abonado por la entidad subvencionada directamente a la empresa prestadora del servicio.

Las entidades serán responsables de cualquier deterioro o sustracción de los elementos subvencionados.

#### B) Viajes y excursiones.

B. I.) Ámbito territorial: Los Viajes y excursiones cuyos gastos se pueden financiar con la misma se han de desarrollar en el ámbito territorial máximo de 700 km (Ida y vuelta).

#### B.II.) Conceptos subvencionables:

- Bus de 18-20 plazas.
- Bus de 25-28 plazas.
- Bus de 50-55 plazas.
- Bus movilidad reducida.

#### B.III) Límites:

Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de servicio, contando cada Entidad solicitante con una puntuación total para la presente convocatoria, y este tipo de servicios, de 120 puntos, pudiéndose imputar a diferentes eventos organizados por la Entidad de que se trate.

A cada concepto subvencionable indicado anteriormente se asigna la siguiente puntuación:

| <i>Servicio</i>                                                                                                              | <i>Puntuación</i> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| BUS 18-20 plazas: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.                                                           | 17                |
| BUS 25-28 plazas: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.                                                           | 19                |
| BUS 50-55 plazas: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.                                                           | 21                |
| BUS movilidad reducida: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.                                                     | 21                |
| BUS 18-20 plazas: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.       | 19                |
| BUS 25-28 plazas: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.       | 21                |
| BUS 50-55 plazas: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.       | 23                |
| BUS movilidad reducida: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas. | 23                |

| <i>Servicio</i>                                             | <i>Puntuación</i> |
|-------------------------------------------------------------|-------------------|
| BUS 18-20 plazas: Servicio hasta 300 km, 12 horas.          | 32                |
| BUS 25-28 plazas: Servicio hasta 300km, 12 horas.           | 35                |
| BUS 50-55 plazas: Servicio hasta 300km, 12 horas.           | 40                |
| BUS movilidad reducida: Servicio hasta 300km, 12 horas.     | 40                |
| BUS 18-20 plazas: Servicio superior 300 km, 12 horas.       | 42                |
| BUS 25-28 plazas: Servicio superior 300 km, 12 horas.       | 45                |
| BUS 50-55 plazas: Servicio superior 300 km, 12 horas.       | 50                |
| BUS movilidad reducida: Servicio superior 300 km, 12 horas. | 50                |

Cualquier servicio adicional no contemplado en la resolución de concesión de la subvención será abonado por la entidad subvencionada directamente a la empresa prestadora del servicio.

C) Actividades de Animación Sociocultural.

C. I.) Ámbito territorial: Las actividades y eventos cuyos gastos se pueden financiar con la presente convocatoria se han de desarrollar en el ámbito territorial del Distrito Nervión.

C.II.) Conceptos subvencionables:

- Castillos hinchables (mediano/grande).
- Talleres para niños.
- Animación sociocultural para niños (payasos zancudos, malabaristas, humoristas, cuenta cuentos, canta juegos, y títeres).
- Gymkhanas.

C.III) Límites:

Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de servicio, contando cada Entidad solicitante con una puntuación total para la presente convocatoria, y este tipo de servicios, de 60 puntos, pudiéndose imputar a diferentes eventos organizados por la entidad de que se trate.

A cada concepto subvencionado indicado anteriormente se asigna la siguiente puntuación:

| <i>Concepto</i>                     | <i>Puntuación actividad con libre acceso</i> | <i>Puntuación actividad sin libre acceso</i> |
|-------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Castillo hinchable mediano.         | 15                                           | 20                                           |
| Castillo hinchable grande           | 25                                           | 30                                           |
| Talleres para niños                 | 20                                           | 25                                           |
| Animación sociocultural para niños. | 30                                           | 35                                           |
| Gymkhana                            | 20                                           | 25                                           |

A fin de lograr una mayor participación de los vecinos en las distintas actividades se fomentará las actividades organizadas de libre acceso; por ello, los conceptos subvencionables destinados a las actividades sin libre acceso tienen un consumo de puntos mayor.

Cualquier servicio adicional no contemplado en la resolución de concesión de la subvención será abonado por la entidad subvencionada directamente a la empresa prestadora del servicio

Nota I: Los límites establecidos en cada tipo de servicios ((A) Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de iluminación; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de sonido; alquiler, transporte, montaje, desmontaje y limpieza de WC químicos; y alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas, mesas y vallas (100 puntos); B) Viajes y excursiones (120 puntos); C) Servicios de Animación Sociocultural (60 puntos)), no son acumulativos para las Entidades, de tal forma que es posible solicitar ayudas en todos ellos.

Nota II: En el supuesto, de que una finalizado el plazo de presentación de solicitudes (5 de diciembre de 2014), exista crédito presupuestario disponible para alguno de los diferentes tipos de Servicios contenidos en al presente Convocatoria, se podrá acordar por el órgano competente para resolver la ampliación del límite de puntos por entidad establecido para cada tipos de Servicio (A; B; C).

Quinta.—*Compatibilidades.*

Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras entidades públicas o privadas.

En caso de percibir ayudas para realización de los gastos que se subvencionan, deberá entregarse copia del acuerdo de concesión del resto de entidades financiadoras. En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas se deberá adjuntar copia de la solicitud, sin perjuicio de la entrega posterior del acuerdo de concesión.

En ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste total de la actividad financiada.

Sexta.—*Disponibilidad presupuestaria.*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 50.200,01 € de la aplicación presupuestaria 70213 33701 48900 con el siguiente desglose:

A) Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de iluminación; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de sonido; alquiler, transporte, montaje, desmontaje y limpieza de WC químicos; y alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas, mesas y vallas: 20.000,01 euros.

B) Viajes y excursiones: 18.800,00 euros.

C) Actividades de animación sociocultural: 11.400,00 euros.

En todo caso, la concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Séptima.—*Requisitos de las entidades beneficiarias.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Nervión que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso; y que reúnan, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes, que deberán mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos:

- a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y hallarse debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- b) No encontrarse incurso en cualquiera de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y fiscales frente al Ayuntamiento de Sevilla y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como también con la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente.
- d) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.
- e) Tener objetivos y finalidades coincidentes con los de la presente convocatoria.
- f) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla.
- g) Haber justificado cualquier subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Sevilla una vez agotado el plazo para hacerlo.

2. De conformidad con la regulación contenida en el Reglamento de Participación Ciudadana y en el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Sevilla, se entiende por Entidades Ciudadanas todas las Asociaciones que no tengan ánimo de lucro, Comunidades de Propietarios y cualquier otra Entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso; comprendiendo entre otras, Asociaciones de Vecinos, Ampas y Asociaciones de Mujeres.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

4. Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

6. En el caso de existir contradicción entre el domicilio que figure en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y el que conste en la solicitud formulada prevalecerá el que conste en el Registro de Entidades.

*Octava.—Documentación a presentar.*

a) Solicitud de ayuda suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al modelo que se adjunta como Anexo I (con indicación del tipo de Servicio que se solicita). Los impresos de solicitud se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Sevilla y/o se facilitarán en la oficina del Distrito Nervión, sito en la Avenida de la Cruz del Campo, nº 38A, Sevilla, 41005. No se tomará en consideración ninguna documentación que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud.

b) Autorización para recepcionar por correo electrónico las notificaciones de este procedimiento (Anexo II).

c) Certificado expedido por el Secretario de la entidad de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante (Anexo III).

d) Copia compulsada del DNI o NIE en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad.

e) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.

f) Fotocopia de los Estatutos vigentes de la asociación o entidad adaptados a la Ley Orgánica 1/02, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La entidad quedará exenta de presentar la documentación recogida en los apartados c), d) e) y f) en el supuesto de que ya estuviera en poder del Ayuntamiento de Sevilla, siempre que los datos reflejados en ella no hubieran sufrido modificación alguna, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del art. 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común siempre que, se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento (Anexo IV).

g) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en los registros administrativos correspondientes. (Inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas de Sevilla o autorización para solicitarlo según modelo que figura en el Anexo V).

h) Declaración responsable del representante de la entidad de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (Anexo V).

i) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

j) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Sevilla, o autorización para solicitarlo, según el modelo que figura en el Anexo VI.

k) Si procede, copia de la resolución/es de aportación del resto de las entidades, públicas o privadas, financiadoras de las ayudas solicitadas. En el caso de que dichas aportaciones estén solicitadas y no concedidas adjuntar copia de la solicitud.

l) Si procede, declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas (Anexo VII).

m) Si procede, certificado del representante legal de la entidad comprometiéndose a aportar, directamente o con financiación de terceros, la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención que se obtenga del Ayuntamiento de Sevilla.

n) Memoria explicativa de la actividad a realizar, donde se indique:

A) Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de iluminación; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de sonido; alquiler, transporte, montaje, desmontaje y limpieza de WC químicos; y alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas, mesas y vallas.

1. Denominación de la actividad.
2. Finalidad de la actividad.
3. Fecha prevista para su realización.
4. Lugar de celebración.
5. Conceptos a subvencionar.

Marcar con una "x" los conceptos que procedan, así como el número y la puntuación correspondiente.

| Concepto                          | Número                   | Puntuación               |
|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Escenario hasta 12 m <sup>2</sup> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Escenario hasta 18 m <sup>2</sup> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Escenario hasta 24 m <sup>2</sup> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Escenario hasta 36 m <sup>2</sup> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Equipo Sonido 2000 W              | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Equipo Sonido 4000W               | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Equipo Sonido 6000W               | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Equipo de megafonía portátil      | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Equipo de Iluminación 4000 W      | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Equipo de Iluminación 6000 W      | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Generadores 4000 W                | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Generadores 8.2000 W              | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Generadores 24.000 W              | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Generadores 60.000 W              | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| WC químico 1,10mx1,10 m           | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| WC químico 2mx2m                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Mesas hasta 18                    | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Mesas hasta 30                    | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Mesas hasta 50                    | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Sillas hasta 75                   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Sillas hasta 125                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Sillas hasta 200                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Vallas (hasta 50 m)               | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

6. Número de puntos consumidos conforme a lo establecido en la Base Cuarta.

B) Viajes y excursiones.

1. Denominación de la actividad.
2. Finalidad del viaje.
3. Fecha prevista para su realización.
4. Lugar de destino.
5. Número de plazas.
6. Duración (número de horas).
7. Conceptos subvencionar.

| Servicio                                                                                                                     | Número | Puntuación |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| BUS 18-20 plazas: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.                                                           | .....  | .....      |
| BUS 25-28 plazas: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.                                                           | .....  | .....      |
| BUS 50-55 plazas: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.                                                           | .....  | .....      |
| BUS movilidad reducida: Visita Sevilla capital. Duración máxima 5 horas.                                                     | .....  | .....      |
| BUS 18-20 plazas: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.       | .....  | .....      |
| BUS 25-28 plazas: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.       | .....  | .....      |
| BUS 50-55 plazas: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas.       | .....  | .....      |
| BUS movilidad reducida: Visita a pueblos limítrofes (30 km de distancia radial de Sevilla capital). Duración máxima 5 horas. | .....  | .....      |
| BUS 18-20 plazas: Servicio hasta 300 km, 12 horas.                                                                           | .....  | .....      |
| BUS 25-28 plazas: Servicio hasta 300 km, 12 horas.                                                                           | .....  | .....      |
| BUS 50-55 plazas: Servicio hasta 300 km, 12 horas.                                                                           | .....  | .....      |
| BUS movilidad reducida: Servicio hasta 300 km, 12 horas.                                                                     | .....  | .....      |
| BUS 18-20 plazas: Servicio superior 300 km, 12 horas.                                                                        | .....  | .....      |
| BUS 25-28 plazas: Servicio superior 300 km, 12 horas.                                                                        | .....  | .....      |
| BUS 50-55 plazas: Servicio superior 300 km, 12 horas.                                                                        | .....  | .....      |
| BUS movilidad reducida: Servicio superior 300 km, 12 horas.                                                                  | .....  | .....      |

8. Número de puntos consumidos conforme a lo establecido en la Base Cuarta.

C) Actividades de animación sociocultural.

1. Denominación de la actividad.
2. Finalidad de la actividad.
3. Fecha prevista para su realización.
4. Lugar de celebración.
5. Conceptos a subvencionar.

| Servicio                            | Número | Puntuación |
|-------------------------------------|--------|------------|
| Castillo hinchable mediano.         | .....  | .....      |
| Castillo hinchable grande.          | .....  | .....      |
| Talleres para niños.                | .....  | .....      |
| Animación sociocultural para niños. | .....  | .....      |
| Gymkhana.                           | .....  | .....      |

6. Número de puntos consumidos conforme a lo establecido en la base cuarta.

(Se ha de presentar una Memoria por cada una de las actividades que se pretendan desarrollar, sin que en ningún caso se puedan superar los límites que para cada tipo de Servicio y por Entidad se establecen en la Base Cuarta de la presenta Convocatoria).

Nota I: La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 de la LGS, la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Dirección General de Hacienda y Gestión Presupuestaria del Ayuntamiento de Sevilla.

Asimismo, el órgano gestor podrá recabar de oficio información relativa a la situación de la Entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.

La presentación de la solicitud también conlleva la aceptación íntegra de las normas que rigen la presente convocatoria.

Nota II: El órgano instructor podrá, durante la tramitación del procedimiento, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución.

Novena.—*Plazo y lugar de presentación.*

1. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será el de vigencia de la convocatoria, es decir las entidades podrán presentar sus solicitudes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta agotar el crédito presupuestario destinado a tales efectos en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sevilla para 2014 o haber agotado la puntuación establecida para cada tipo de Servicio (A; B; C) y por entidad en la Base Cuarta de la presente convocatoria.

El plazo máximo para presentar solicitudes finaliza el 5 de diciembre de 2014.

En cualquier caso, los interesados deberán presentar las solicitudes con, al menos, treinta días naturales de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad o proyecto.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro Auxiliar del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, (Distrito Nervión) sito en la Avenida de la Cruz del Campo nº 38A, Sevilla, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.—*Subsanación de defectos.*

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o no se acompañase de la documentación exigida en la misma, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de la correspondiente notificación, con apercibimiento de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución (art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones).

El requerimiento podrá realizarse por medio electrónico o telemático si éste es elegido como preferente o se ha consentido su utilización en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el art. 6, 27 y 28 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Undécima.—*Convocatoria, instrucción y notificación.*

a) El órgano competente para la aprobación de la presente Convocatoria de Subvenciones es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en los términos establecidos en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2013.

b) La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Sección del Distrito, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia número 161, de 14 de julio de 2005), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretende fomentar la organización y desarrollo de actividades por las Entidades Ciudadanas con sede social en el ámbito territorial del Distrito Nervión en cualquier momento del año.

A tal efecto, los potenciales beneficiarios de la ayuda no pueden conocer con antelación la fecha en la que van a realizar la actividad, ni cuando va a surgir la necesidad de hacerlo. Por tanto, no existe posibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, no pudiendo establecerse otro elemento de prelación entre si que el temporal, esto es la fecha de presentación de la solicitud y estableciendo unos límites cuantitativos con relación a los conceptos subvencionables a los que puede optar cada entidad.

El órgano instructor a la vista del expediente y de las solicitudes presentadas formulará propuesta de resolución.

c) El órgano competente para la resolución de la presente Convocatoria de Subvenciones es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de acuerdo en los términos establecidos en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2013.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes, que se computarán a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las solicitudes, previa propuesta del Jefe de Sección del Distrito o persona que legalmente le sustituya.

Se entenderá desestimada la solicitud, cuando transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/92, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que impone el artículo 42 del mismo texto legal. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 43.3.b) de la Ley 30/92.

d) Una vez dictada la resolución, se notificará a los interesados en el plazo de 10 días en los términos y con los efectos que recoge el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución de concesión de las ayudas será notificada preferentemente, así como otras comunicaciones, a través del FAX o correo electrónico cuando la entidad solicitante disponga del mismo e indique su dirección o número en la solicitud correspondiente, a tal efecto se presentará cumplimentado el Anexo II.

Dichas actuaciones se considerarán válidas siempre que exista constancia de la transmisión, recepción del contenido íntegro de la comunicación e identificación del destinatario y remitente.



El sistema de notificación electrónica permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a disposición de la entidad solicitante del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual se entenderá practicada a todos los efectos legales.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común las notificaciones que sean rehusadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento una vez que se haga constar esa circunstancia en las actuaciones administrativas correspondientes.

e) Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

*Duodécima.—Modificación de la resolución.*

Cualquier cambio que se pretenda efectuar al desarrollar alguna de las actividades indicadas en la Base Cuarta de esta Convocatoria deberá ser solicitado previamente de manera motivada a este Distrito.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y deberá presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la fecha de realización de la actividad inicialmente prevista.

La modificación se acordará por el mismo órgano concedente de la subvención, previa instrucción de expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes.

*Decimotercera.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando obligadas, entre otras, a :

- a) Aceptar, expresamente, la concesión de la subvención (Anexo IX).
  - b) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención, en los términos en los que fue concedida, tanto a nivel de contenido, como presupuestario y en el período previsto.
  - c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazo establecido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.
  - d) Comunicar al Distrito Nervión cualquier modificación o alteración de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de estas ayudas.
- En caso de que la entidad subvencionada considere necesario alguna modificación en el desarrollo de las actividades proyectadas, respecto a lo inicialmente previsto, deberá ponerlo en conocimiento del Distrito Nervión, Ayuntamiento de Sevilla, quien en su caso, concederá la autorización previa y expresa, con un mínimo de cinco días hábiles antes de su realización.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación, verificación y control, durante un plazo de cuatro años.
  - g) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Nervión.
  - h) Facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Distrito Nervión a los efectos de seguimiento y evaluación del proyecto.
  - i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación debidamente auditada en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
  - j) Proceder al reintegro, previos los trámites pertinentes, si incurriera en algunos de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
  - k) La concesión estas ayudas en especie no exime del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la actividad en concreto de que se trate, así como la tramitación y obtención, en su caso, de las autorizaciones y licencias que procedan.
  - l) Recepcionar, custodiar y vigilar los elementos subvencionados. De los desperfectos, roturas, deterioro, robo, extravío que pudieran causarse, imputables al mal uso o trato por la Entidad beneficiaria será responsable la propia Entidad.

*Decimocuarta.—Plazo de ejecución.*

Las actividades subvencionadas deberán realizarse necesariamente durante el año 2014.

*Decimoquinta.—Pago.*

Por tratarse de ayudas en especie, y con el objetivo, de un lado, de agilizar la tramitación de las mismas; y de otro, por estar sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se instruirá por el Distrito, de forma previa, expedientes para la contratación de:

— Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de iluminación; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de los equipos de sonido; alquiler, transporte, montaje, desmontaje y limpieza de WC químicos; y alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas, mesas y vallas.

— Servicio no regular de transporte terrestre de pasajeros en autocar.

— Servicio de animación socio cultural.

De esta forma los beneficiarios de las ayudas no percibirán cantidad económica.

Esto implica que una vez sea concedida la ayuda se pondrá a disposición de los beneficiarios los servicios y suministros previamente autorizados y siendo el Ayuntamiento quien efectuará directamente el pago a la empresa adjudicataria contra la presentación de la correspondiente factura y una vez comprobada la efectiva prestación del servicio o suministro a las entidades beneficiarias para la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención.

*Decimosexta.—Justificación.*

La justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención se documentará mediante la presentación de una cuenta justificativa comprensiva de los siguientes documentos:

- a) Breve memoria describiendo de la actividad.
- b) Declaración jurada del representante legal de la Entidad de haber realizado la actividad en los términos contenidos en la resolución de concesión. (Anexo X).

Dicha documentación deberá ser entregada o remitida en el plazo máximo de un mes desde la realización de la actividad, siendo imprescindible para la justificación de la subvención. Las cuentas justificativas, previa conformidad de las mismas, se aprobarán por el órgano competente a tales efectos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10.6 de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aplicable de forma supletoria a la presente convocatoria, “no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano concedente”. En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda concedida conllevará la denegación de posteriores solicitudes de subvención al Ayuntamiento de Sevilla sin perjuicio, en su caso, de la incoación del correspondiente expediente de reintegro conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el art. 3 del Reglamento que la desarrolla.

*Decimoséptima.—Inspección y control.*

La Dirección del Distrito se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación anterior, a todos los efectos, así como la de ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

*Decimoctava.—Reintegro de la subvención y régimen sancionador.*

Procederá el reintegro de la ayuda concedida con exigencia del interés de demora referido al momento del pago, en los supuestos en los que la entidad incurra en cualquiera de las causas señaladas en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, entre las que se contienen:

- a) Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda.
- b) Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control del Ayuntamiento de Sevilla.
- e) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- f) Incumplimiento de las medidas de difusión.
- g) Obtención de cualquier otra subvención para sufragar el mismo proyecto/actividad para las que solicita la ayuda.

Para la valoración del reintegro de estas las ayudas en especie se tomará como referencia para el cálculo del importe a reintegrar la cantidad que figure en la factura del servicio prestado o del suministro correspondiente sin perjuicio del interés de demora que corresponda. La entidad que incurriese en alguna causa que obligase al reintegro de la ayuda concedida quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias en tanto no regularice su situación. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Anexo I**Solicitud*

Datos de la entidad solicitante:

Denominación: ...  
Registro Administrativo en el que esta inscrita y número: ...  
Domicilio: ...  
CIF: ...  
Teléfono: ...  
Fax: ...  
Correo electrónico: ...

Datos del representante de la entidad:

Nombre y apellidos: ...  
Domicilio: ...  
DNI: ...  
Teléfono: ...  
Fax: ...  
Correo electrónico: ...

Expone que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y conociendo, la convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en especie» del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, año 2014, cumpliendo los requisitos exigidos en la misma y depositando la documentación que a continuación se relaciona

- a) Autorización para recepcionar por correo electrónico las notificaciones (Anexo II).
- b) Certificado expedido por el Secretario de la entidad de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante (Anexo III).
- c) Copia compulsada del DNI o NIE en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad.
- d) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.
- e) Fotocopia de los Estatutos vigentes de la asociación o entidad adaptados a la Ley Orgánica 1/02, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

f) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en los registros administrativos correspondientes. (Inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas de Sevilla).

g) Declaración responsable del representante de la entidad de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (Anexo V).

h) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

i) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Sevilla, o autorización para solicitarlo Anexos (V y VI).

j) Memoria explicativa de la actividad a realizar (Una por cada Actividad /Evento a desarrollar).

Solicita que se conceda una ayuda par la realización de la actividad/es ... (denominación) que incluye los siguientes conceptos subvencionables de esta convocatoria:

| Concepto | Puntos |
|----------|--------|
| .....    | .....  |
| .....    | .....  |
| .....    | .....  |
| .....    | .....  |

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos declarados y en caso de no aportarse la documentación acreditativa correspondiente, autorizo a que se realicen consultas en los respectivos ficheros.

Sevilla a ... de ... de ...

El representante de la entidad.—Fdo.: ...

“Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales contenidos en este formulario/impreso/documento van a ser incorporados a un fichero de titularidad municipal inscrito en el Registro General de Protección de Datos, con la finalidad de comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa dentro de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en esta Administración.

Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá dirigir un escrito al Ayuntamiento de Sevilla a través del registro general, C/Pajaritos 14, 41001 Sevilla, los registros auxiliares de los distritos municipales, o la dirección: [derechoslopd@sevilla.org](mailto:derechoslopd@sevilla.org)”.

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Distrito Nervión.

## Anexo II

### *Autorización para recepcionar por correo electrónico las notificaciones*

D/D.<sup>a</sup> ... con NIF ... en calidad de representante legal de la entidad ... CIF ... manifiesta su consentimiento y preferencia por la práctica de comunicaciones relativas a la Convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones mediante la modalidad de Ayudas en Especie del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión para el año 2014, a través de

Correo electrónico: ...

Las comunicaciones realizadas a través de los medios anteriores serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión o recepción, sus fechas, contenido íntegro de la comunicación e identificación del remitente y destinatario. A partir de este momento la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales (art. 6,27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos).

Sevilla a ... de ... de ...

El Representante de la entidad.—Fdo.: ...

“Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales contenidos en este formulario/impreso/documento van a ser incorporados a un fichero de titularidad municipal inscrito en el Registro General de Protección de Datos, con la finalidad de comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa dentro de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en esta Administración.

Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá dirigir un escrito al Ayuntamiento de Sevilla a través del registro general, calle Pajaritos 14, 41001 Sevilla, los registros auxiliares de los distritos municipales, o la dirección: [derechoslopd@sevilla.org](mailto:derechoslopd@sevilla.org)”.

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Distrito Nervión.

## Anexo III

### *Acreditación de la capacidad de representación*

D/D.<sup>a</sup> ..., con DNI número ... como secretario/a de la entidad ... con NIF ..., acredito que D/D.<sup>a</sup> ... que formula la solicitud para participar en la convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones mediante la modalidad de «Ayudas en especie» del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, para el año 2014, es el representante legal de la entidad solicitante, estando capacitado y autorizado para representar a la entidad solicitante a todos los efectos en la convocatoria referida.

Sevilla a ... de ... de ...

Fdo.: ...

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Distrito Nervión.

## Anexo IV

*Declaración responsable documentación ya aportada*

D/D.<sup>a</sup> ... mayor de edad, con domicilio en ... y con NIF ..., en calidad de representante legal de la entidad ... con CIF ... declara que la siguiente documentación ya se encuentra en poder del Ayuntamiento de Sevilla, al haber sido aportada en el expediente número ... denominado ..., tramitado por el Servicio ..., que está en vigor y no ha experimentado modificación alguna hasta el día de la fecha, pudiendo ser utilizada a efectos de Convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en especie» del Ayuntamiento de Sevilla, distrito Nervión, año 2014,

☐ Acreditación por parte del Secretario de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, junto con fotocopia compulsada del NIF de la persona solicitante.

☐ Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

☐ Fotocopia de los Estatutos vigentes de la Asociación o Entidad adaptados a la Ley Orgánica 1/02, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

☐ Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en los registros administrativos correspondientes. (Inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas de Sevilla).

☐ Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

☐ Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Sevilla, o autorización para solicitarlo.

☐ Declaración responsable de que la entidad a la que representa no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Sevilla a ... de ... de ...

El representante de la entidad

Fdo.: ...

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Distrito Nervión.

## Anexo V

*Declaración responsable*

D/D.<sup>a</sup> ... mayor de edad, con domicilio en ... y con NIF ..., en calidad de representante legal de la entidad ... con CIF ... manifiesta que acepta las estipulaciones contenidas en estas Bases para la participación en la Convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en especie» del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, año 2014, lo cual conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la AEAT y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla; asimismo conlleva la autorización para solicitar la información relativa a la situación de la Entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Sevilla.

Y declara bajo su responsabilidad:

1. Que la entidad que representa no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se encuentra al corriente en las obligaciones fiscales y en especial declara no ser deudor de ningún Organismo Oficial de ámbito local, autonómico ni estatal y que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Que reúne todos los requisitos necesarios y que exige la ley para solicitar una subvención.

Sevilla a ... de ... de ...

El representante de la entidad

Fdo.: ...

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Distrito Nervión.

## Anexo VI

*Modelo de petición de información de carácter tributario solicitada por organismos públicos al amparo de la D.A. 4.ª de la ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

Identificación del contribuyente:

CIF ... Asociación ... Apellidos y nombre del representante de la entidad ..., actúa en calidad de ...

DNI ... C/ ... Teléfono ... C.D. ... Municipio ... Provincia ... Código admón. ...

Identificación del órgano público que solicita la información tributaria:

Ayuntamiento de Sevilla.

Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos

Distrito Nervión

Información que se solicita:

Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

procedimiento para el que se solicita la información tributaria: Convocatoria de subvenciones aprobada por la Excmo. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha ... de ... de 2014.

Autorización:

El abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, para solicitar a la Delegación de la AEAT de Sevilla y Delegación de Hacienda del Ayuntamiento, la información tributaria anteriormente detallada, a los efectos del reconocimiento, se-

guimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre.

Fdo.: ...

La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Sevilla, Área de Participación Ciudadana (Distrito Nervión).

“Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales contenidos en este formulario/impreso/documento van a ser incorporados a un fichero de titularidad municipal inscrito en el Registro General de Protección de Datos, con la finalidad de comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa dentro de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en esta Administración.

Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá dirigir un escrito al Ayuntamiento de Sevilla a través del registro general, C/Pajaritos 14, 41001 Sevilla, los registros auxiliares de los distritos municipales, o la dirección: [derechoslopd@sevilla.org](mailto:derechoslopd@sevilla.org).”

#### Anexo VII

##### *Declaración de responsable de no haber solicitado otras ayudas*

D/D.<sup>a</sup> ... mayor de edad, con domicilio en ... y con NIF ..., en calidad de representante legal de la entidad ... con CIF ...

y sede social en Sevilla, Distrito Nervión, c/ ..., declara bajo su responsabilidad que la entidad que representa no ha solicitado u obtenido ninguna subvención o ayuda concurrente con la solicitada el Distrito Nervión para las actividades que presenta la solicitud; asimismo, se asume el compromiso de comunicar la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas concurrentes con esta.

Sevilla a ... de ... de ...

El representante de la entidad.

Fdo.: ...

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.  
Distrito Nervión.

#### Anexo VIII

##### *Compromiso de aportar la diferencia*

D/D.<sup>a</sup> ... mayor de edad, con domicilio en ... y con NIF ..., en calidad de representante legal de la entidad ... con CIF ... y sede social en Sevilla, Distrito Nervión, c/ ..., se compromete a aportar la diferencia, directamente o con financiación de terceros, en el caso de que la subvención concedida sea inferior al coste total de la actividad/evento/proyecto.

Sevilla a ... de ... de ...

El representante de la entidad

Fdo.: ...

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.  
Distrito Nervión.

#### Anexo IX

##### *Documento de aceptación*

##### *(Para presentar una vez concedida la subvención)*

Entidad: D/D.<sup>a</sup> ..., mayor de edad, con domicilio en ..., con NIF ..., en calidad de representante legal de la entidad ..., con CIF ... y sede social en Sevilla, c/ ..., declaro por el presente documento aceptar la Ayuda otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, según acuerdo de fecha ..., aceptando todas y cada una de las obligaciones inherentes a su concesión, y en especial en lo relativo a su inversión y justificación.

Y me declaro responsable ante el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos) de que la ayuda para la realización de: ... se ajusta en todos los términos a la normativa y disposiciones a las que se condiciona la subvención.

Al mismo tiempo que me comprometo a hacer constar en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada u objeto de la ayuda, que la misma ha sido otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, previa autorización del Distritos Nervión.

Sevilla a ... de ... de ...

El representante de la entidad

Fdo.: ...

“Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales contenidos en este formulario/impreso/documento van a ser incorporados a un fichero de titularidad municipal inscrito en el Registro General de Protección de Datos, con la finalidad de comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa dentro de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en esta Administración.

Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá dirigir un escrito al Ayuntamiento de Sevilla a través del registro general, calle Pajaritos 14, 41001 Sevilla, los registros auxiliares de los distritos municipales, o la dirección: [derechoslopd@sevilla.org](mailto:derechoslopd@sevilla.org).”

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.  
Distrito Nervión.



## Anexo X

*Justificación*

Declaración jurada de haber celebrado la actividad, con los servicios solicitados y subvencionados en la convocatoria pública de ayudas en especie del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Nervión, para el año 2013.

D./D.<sup>a</sup> ... con DNI ..., representante legal de la entidad ... con CIF ... y responsable de la actividad ... (denominación) declaro que la misma fue realizada en día ..., de acuerdo con las condiciones y en los términos establecidos en la resolución número ... de fecha ... (número y fecha acuerdo /resolución concesión) y aceptadas.

*Conceptos subvencionados**Puntuación*

|       |       |
|-------|-------|
| ..... | ..... |
| ..... | ..... |
| ..... | ..... |
| ..... | ..... |
| ..... | ..... |

Sevilla a ... de ... de ...

El representante de la entidad

Fdo.: ...

Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.  
Distrito Nervión.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de marzo de 2014.—El Secretario General, P.D.: La Jefa de Sección del Distrito Nervión, Noelia Domínguez Correa.

3W-3383

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

“La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 25 de septiembre de 2013, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

“Mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2009, se requirió a doña Isabel Ramírez Castro, para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin la misma, en la finca sita en calle Lucero número 2.

En dicho acuerdo se le apercibe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y el artículo 47 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), que transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

Del citado acuerdo se dio traslado a doña Isabel Ramírez Castro en fecha 14 de enero de 2010.

Por la Sección Administrativa de Licencias y Disciplina Urbanística se informa en fecha 16 de septiembre de 2013, que ha transcurrido el plazo concedido para instar la legalización ordenada, no existiendo antecedentes de solicitud de licencia en esta Gerencia de Urbanismo.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, el firmante viene en formular la siguiente propuesta:

Primero.—Imponer a doña Isabel Ramírez Castro, con NIF 28279284-W, una multa por importe de 600 euros en concepto de segunda multa coercitiva, por incumplimiento del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2009, por el que se le requirió para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin la misma, en la finca sita en calle Lucero número 2.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad a la promotora de las obras doña Isabel Ramírez Castro, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al interesado.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente que suscribe para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3.—Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

#### *Modo de pago:*

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobrador. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

#### *Recursos:*

Contra el presente Acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el Art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 1 de octubre de 201—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.”

Destinatario: Doña Isabel Ramírez Castro.

Calle Arrayán, 40 y 42, local exterior. 41003 Sevilla.

Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-687

### ALANÍS

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos en el término municipal de Alanís (Sevilla), publicándose anuncio de la fecha del inicio y plazo de la exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28 de fecha 4 de febrero de 2011, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alanís y lugares de costumbre, finalizando el plazo de exposición pública sin la presentación de reclamaciones, observaciones o sugerencias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el siguiente texto de la Ordenanza definitivamente aprobada.

#### ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE ALANÍS

##### Exposición de motivos

En la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Alanís celebrada el día 27 de octubre de 2010, todos los Grupos Políticos representados en la Corporación manifestaron la voluntad del Ayuntamiento de Alanís de buscar instrumentos normativos capaces de actuar contra determinados actos que atentan contra la convivencia ciudadana. En aquel mismo Pleno, se puso de manifiesto la limitada capacidad de los Ayuntamientos para la redacción de normas sancionadoras. Los cambios normativos habidos en los últimos años han cambiado esta capacidad y las ley otorga a las Corporaciones Locales una amplia autonomía para dictar normas de carácter sancionador.

El objetivo fundamental de la presente ordenanza es el de preservar los espacios públicos como un exponente de convivencia y civismo, en los que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de trabajo y de esparcimiento, con respeto a la dignidad y a los derechos de los otros y de las otras, armonizando la pluralidad de expresiones y las diversas formas de vivir y disfrutar de nuestro pueblo.

Fiel a la singularidad del modelo que se produce en la localidad de Alanís, esta ordenanza pretende constituirse en un instrumento efectivo con el que afrontar las nuevas -y no tan nuevas- situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia a las que, como también sucede en cualquier otra localidad, Alanís no puede sustraerse.

Pretende dar una respuesta equilibrada a dichas situaciones y circunstancias, basada en el reconocimiento del derecho de todos y todas a comportarse libremente en los espacios públicos, por un lado, y a garantizar el ejercicio de este derecho en libertad por otro. Pero, a la vez, por la ciudadanía se hace imprescindible asumir también que los deberes u obligaciones que la convivencia exige, están implícitos en el respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos de los demás, entre otros el del mantenimiento y conservación en las condiciones más adecuadas del lugar de encuentro, del espacio público.

Todo ello no sólo debe enfocarse desde una perspectiva disciplinaria o sancionadora sino que también es conveniente que por el Ayuntamiento se promueva y fomenten las actividades de colaboración y cooperación educadora y social, en definitiva, los valores de convivencia y de civismo en Alanís, así como la atención y apoyo de aquellas que lo puedan necesitar.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de las competencias que le son propias al Ayuntamiento, a fin de evitar todas aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia y corregir los comportamientos incívicos que se verifican en los espacios públicos. Tiene, pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar un buen número de competencias locales con simultánea incidencia en la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

Contempla una serie de disposiciones generales, en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que el Ayuntamiento de Alanís pretende impulsar, en las que se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Así, en su articulado se establece la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza así como los principios generales de Convivencia Ciudadana y Civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia.

También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos, cuando el desarrollo de los mismos puede afectar a la convivencia ciudadana. Se establecen las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes Capítulos, una estructura que define los fundamentos generales, las finalidades que se persiguen con cada regulación; asimismo, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden en caso de infracción a cada una de ellas, y, finalmente, en determinados supuestos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en caso de verificación.

Se contemplan así mismo referencias a las agresiones a la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por graffitis, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y pegatinas), el uso inadecuado del mobiliario de juegos en el espacio público, otros usos del mismo, la realización de necesidades fisiológicas en la vía pública, el consumo de bebidas alcohólicas, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio e inadecuado del espacio público y su deterioro y degradación, las actitudes vandálicas y sus agresiones al mobiliario urbano, y el resto de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes y contaminación acústica).

A la vista de todo lo expuesto con anterioridad, hay que indicar que la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, desarrollada por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA número 31 de 15 de febrero de 2006), recoge en sus Títulos III, IV y V medidas referentes a la conservación y defensa de los bienes, prerrogativas de los entes locales, que son consecuencia del poder jurídico de la Administración, y las responsabilidades y sanciones al respecto. Por otra parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas recoge en su Título IV el uso y explotación de los bienes y derechos de dominio público y patrimoniales.

De la misma manera, la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introduce un nuevo Título XI en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local relativo a la potestad sancionadora de las Entidades Locales, que viene a solucionar los problemas que se planteaban a los municipios por el principio de legalidad en materia de infracciones y sanciones. En este sentido, hasta la entrada en vigor de dicha ley, a través de normas reglamentarias como las Ordenanzas, tan solo era posible concretar el cuadro de infracciones y sanciones establecido por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley 30/1992. Con la entrada en vigor de dicha Ley, los artículos 139, 140 y 141 establecen los criterios de antijuridicidad, que orientan y condicionan la valoración de cada municipio al tiempo de establecer los diferentes tipos de infracciones, criterios exigidos conforme a la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio, que estableció su fijación por Ley, a fin de que cada Ayuntamiento pueda establecer tipos de infracciones.

Por otra parte hay que tener en cuenta la Ley sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los municipios de Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento los días 10 y 11 de octubre de 2006, que ha establecido medidas legales correctoras para que el desarrollo de las nuevas formas de interrelación social prospere a su nivel más alto de convivencia democrática, y que con su entrada en vigor afecta en buena medida al objeto de esta Ordenanza.

Por último, y teniendo en consideración la política preventiva y la mediación, como la vía más adecuada para erradicar el vandalismo y hacer prevalecer los valores de la Convivencia y el mejor desarrollo de las Libertades Públicas, se establece la posibilidad de que los infractores puedan, previo consentimiento, sustituir las sanciones pecuniarias impuestas por otras medidas reeducativas como los trabajos en beneficio de la Comunidad. Asimismo, se recoge la responsabilidad económica solidaria de los padres o tutores, medida que en el ámbito del derecho privado viene recogida en el artículo 1.903 del Código Civil que establece la responsabilidad de los padres y tutores por los daños causados por los menores a su cargo y que en el ámbito del derecho sancionador, tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 3.º artículo 130 de la Ley 30/1992, así como en el artículo 11.4 de la Ley sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los municipios de Andalucía del Parlamento de Andalucía.

Es necesario, pues, disponer de un texto normativo que, a la vez de definir las conductas antisociales que deterioran y degradan nuestro pueblo y la calidad de vida de sus ciudadanos, promueva la convivencia democrática estimulando el ejercicio adecuado de las libertades individuales en todas sus formas de expresión, de movilidad, descanso, ocio, al tiempo que tipifique las infracciones y sanciones administrativas que de ellas se derivan.

A la vista de todo lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y a fin de garantizar la correcta utilización y conservación de los espacios y zonas públicas de Alanís, así como de sus instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio y uso público, se redacta la presente Ordenanza.

## TÍTULO I

### *Disposiciones generales*

#### Capítulo I

#### *Ámbito de aplicación*

##### Artículo 1 *Objeto de la Ordenanza.*

Constituyen objetivos prioritarios de la Ordenanza:

1. La prevención de actuaciones que alteren la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal o adscritos al uso o servicio público y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la localidad de Alanís frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

2. La tipificación de las infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones que, por acción u omisión, impidan y limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos, o produzcan daños sobre bienes de dominio público o privado en suelo de uso público.

3. La regulación de las potestades administrativas relacionadas con la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de Alanís, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

4. Promocionar y dinamizar los espacios públicos para fomento de actividades culturales y sociales ligadas a su destino público y al interés general.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación objetiva.*

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Alanís.

2. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas de protección que se refieren a la utilización y conservación de:

a) Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques y jardines, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, vehículos de transporte urbano colectivo de viajeros y los elementos de mobiliario auxiliares al mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal.

b) Los edificios públicos, mercados, centros culturales, centros de enseñanza pública, piscina, zonas de deporte, polideportivos, cementerios, instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad. (Corpus, Feria de agosto, Jornadas Medievales, Semana Santa, Veladas y celebraciones populares), y en general, cualquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano de Alanís en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vehículos y elementos del transporte público, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

c) En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, escaparates, patios, solares, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarios.

d) La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

#### Artículo 3. *Ámbito de aplicación subjetiva.*

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en la localidad de Alanís, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los representantes legales, o guardadores o guardadoras, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere esta Ordenanza.

#### Artículo 4. *Principios de actuación.*

1. Principio de libertad individual. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la localidad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2. Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre por el interés general de los ciudadanos de Alanís.

Para la garantía y protección de los objetivos que contemplan la presente Ordenanza, así como para el mantenimiento de la convivencia entre los ciudadanos de Alanís, en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado, pudiendo sustituir las sanciones de carácter económico, cuando sea posible y previo consentimiento del infractor, por acciones tendentes a la reparación del daño causado o por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

3. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, reguladas por las leyes.

#### Artículo 5. *Utilización de los elementos e instalaciones de uso y servicio público y del espacio público.*

1. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

Concretamente se entienden comprendidos entre los espacios públicos, servicios, instalaciones y mobiliario urbano los siguientes:

a) Los monumentos y fuentes ornamentales, así como los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos, hitos identificativos y farolas que se ubican o están instalados en los parques, calles, plazas, fachadas, que componen el paisaje urbano de la ciudad de Alanís y su término municipal.

b) Los árboles, arbustos, parterres y conjuntos florales, alcorques y toda clase de elementos, vegetales o no, afectos a los mismos.



- c) Las bocas de riego, tuberías, grifos destinados al riego y abastecimiento de agua en los parques y jardines.
  - d) Tapiales, muretes, cancelas o cualquier clase de cerramiento fijo o portante, que delimiten permanente o esporádicamente las zonas de dominio público.
  - e) Los bancos, pequeñas fuentes, hornacinas, placas, sillas, jarrones, elementos decorativos, marmolillos, pilarlias y demás elementos instalados y ubicados en calles, plazas y espacios públicos del término municipal.
  - f) Las farolas, focos, grupos eléctricos, registros e instalaciones eléctricas, que garantizan el alumbrado público de la ciudad o cualquiera de sus elementos.
  - g) Los contenedores destinados a residuos sólidos urbanos, papeleras y demás elementos e instalaciones que garantizan la limpieza viaria.
  - h) Los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en las calles, parques y destinados a servir a los espacios y al uso público general.
  - i) Paradas de autobuses, marquesinas, señales de tráfico, destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.
  - j) Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros, así como los elementos auxiliares o accesorios del mismo.
  - k) Las redes eléctricas, instalaciones de saneamiento y abastecimiento de la localidad y sus tuberías, cables, registros, husillos, imbornales, grifos, bocas de incendio.
  - l) Las conducciones de telefonía y el cableado de banda ancha instaladas por las vías de la localidad para garantizar los servicios de telefonía y comunicación, así como las instalaciones de suministro de gas. Estas instalaciones, si bien son de titularidad de las compañías privadas, al estar destinadas al servicio y uso del común de los vecinos en régimen de concesión, podrán ser objeto de protección por parte de este Ayuntamiento, y las actuaciones que impidan o dificulten estos suministros sancionadas por parte del Ayuntamiento, al afectar a la convivencia ciudadana, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de cualquier índole que las compañías suministradoras puedan instar.
  - m) Asimismo se incluyen los bienes de titularidad privada, en cuanto estén destinados al uso público o ubicados en suelo público, integrándose en los espacios públicos de uso común ciudadano, así como los bienes relacionados en las letras c y d del artículo 2 de la presente Ordenanza.
2. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

#### Artículo 6. *Custodia de bienes.*

El Ayuntamiento de Alanís adoptará cuantas medidas fueren necesarias tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, siendo responsable el personal municipal que tenga encomendada la gestión de estos bienes, de su explotación racional, conforme a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

#### Artículo 7. *Normas generales.*

- 1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas y el derecho a exigir las.
- 2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.
- 3. Todo ciudadano tiene el derecho y el deber de colaborar en la conservación y la defensa del patrimonio común de Alanís, ya sea absteniéndose de la realización de actos dañosos y lesivos o denunciando los mismos a la autoridad municipal cuando se verifiquen.

### Capítulo II

#### *Medidas de fomento*

#### Artículo 8. *Objetivo general de actuación.*

El Ayuntamiento promoverá las condiciones necesarias para favorecer y desarrollar las actitudes y actuaciones ciudadanas tendentes a desarrollar un plan de actuación integrado mediante la cooperación de la iniciativa pública y privada y la promoción de actividades tendentes a mejorar el civismo; la educación, la conciencia y la solidaridad ciudadana; con la valoración, cuidado y protección de los espacios públicos y del entorno donde se desarrolla la convivencia social y la vida ciudadana de Alanís.

Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan acordarse:

- 1. Llevará a cabo campañas informativas de comunicación para el fomento de la convivencia ciudadana y el civismo.
- 2. Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.
- 3. Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos, a fin de que por los mismos se preste ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que nuestro pueblo sea más amable y acogedor, especialmente con las personas más vulnerables y más lo precisen.
- 4. Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a la infancia, adolescentes y jóvenes de la localidad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes públicos de Alanís.
- 5. Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.
- 6. Impulsará la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la localidad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en Alanís, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a



su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

#### Artículo 9. *Ámbitos de actuación.*

Las líneas básicas de actuación tratarán de promover la actitud, mentalidad, y conciencia cívica necesaria para la protección del dominio y los espacios públicos, la solidaridad y el respeto ciudadano y la promoción y uso adecuado de los servicios públicos conforme al bien común y al interés general.

Los ámbitos temáticos son: la sostenibilidad urbana, la limpieza; el ruido y el entorno ambiental, la tenencia de animales de compañía, la movilidad y la seguridad ciudadana, el buen desarrollo de la vida ciudadana y el normal desenvolvimiento de las actividades de ocio, la solidaridad, el conocimiento y valoración de los espacios públicos, calles, plazas, barrios, parques, fuentes, jardines y servicios públicos de Alanís.

### TÍTULO II

#### *Actuaciones prohibidas. infracciones y sanciones*

#### Capítulo I

##### *Disposiciones generales y autorización de actos públicos*

#### Artículo 10. *Usos y actuaciones prohibidas.*

Se prohíbe cualquier actuación sobre los bienes protegidos enumerados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino, así como las que impliquen su deterioro, quiebra, arranque, doblado, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que ensucie, deforme, degrade o menoscabe su estética.

#### Artículo 11. *Organización y autorización de actos públicos.*

Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

#### Artículo 12. *Consideración de las sanciones.*

Las infracciones contenidas en este Capítulo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 80 euros.

#### Capítulo II

##### *Infracciones contra la dignidad de las personas*

#### Artículo 13.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### Artículo 14. *Régimen de sanciones.*

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 80,01 a 200 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 200,01 a 500 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior. El hecho

de que la conducta sea registrada por cualquier medio de grabación con el objeto de ser transmitida por cualquier medio de difusión supondrá que la sanción se impondrá en el grado máximo.

Artículo 15. *Intervenciones específicas.*

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Capítulo III

*Degradación visual del entorno urbano*

Artículo 16. *Pintadas y grafismos.*

1. Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales.

Se excluyen de esta prohibición:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario.
- b) Las que permita la Autoridad Municipal.

2. Asimismo se prohíbe la colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.

3. Por resolución de la Junta de Gobierno Local se autorizarán las ubicaciones y soportes en que puedan llevarse a cabo las actividades descritas en los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 17. *Régimen de sanciones.*

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 80 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 80,01 a 200 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

- a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
- c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
- d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 200,01 a 500 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 18. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

3. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Capítulo IV

*Actividades pirotécnicas y fuegos*

Artículo 19.

1. Queda prohibido hacer fuego o realizar actividades pirotécnicas concentradas, múltiples o de especial intensidad en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares, requerirá la preceptiva autorización de la administración competente.

2. Quedan prohibidas la realización de actividades que produzcan emanaciones de gases tóxicos.

3. Queda prohibido el incendio o deterioro de mobiliario urbano o enseres privados en el espacio público.

4. Horario del uso de material pirotécnico (petardos):

- Clase I: Se permite en uso de petardos a los mayores de 12 años hasta los 16.
- Clase II: se permite entre los 16 y los 18 años.
- Clase III: sólo a mayores de 18 años.

5. Fechas y horarios permitidos:

- Clase I: del 24 de diciembre al 6 de enero, de 19 a 23 horas.
- Clase I, II, y III: día 31 de diciembre, de 23 a 2 h.

6. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema de los elementos del patrimonio urbano público o privado en la vía pública.

## Artículo 20.

1. La realización de las actividades descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracción grave sancionable con multa de hasta 200 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego o por la emanación de gases tóxicos se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 200'01 a 500 euros.

## Capítulo V

*Actividades contra el mobiliario e instalaciones urbanas y de deterioro del espacio urbano*Artículo 21. *Contenedores, papeleras y limpieza viaria.*

Queda prohibido:

1. La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos. Asimismo su desanclaje, desplazamiento, vuelco, , vaciado de su contenido en el suelo, realizar inscripciones o adherir pegatinas o papeles en los mismos, y todas aquellas acciones que deterioren su estética o limiten su uso.
2. El vertido, abandono o depósito de toda clase de productos en la vía pública, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
3. Satisfacer las necesidades fisiológicas o escupir en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.
4. El sacudido de ropas, alfombras o cualquier objeto similar sobre la vía pública desde balcones, ventanas o terrazas.
5. El vertido de residuos vegetales desde balcones, ventanas o terrazas procedentes o derivados del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.
6. Efectuar el riego de plantas fuera del horario comprendido entre las 24 horas y las 8 horas del día siguiente sin guardar las debidas precauciones que eviten molestias a los vecinos o viandantes.
7. El vertido de agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
8. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
9. La falta de cuidado de los propietarios de animales que facilite las deposiciones de éstos en la vía pública o fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello debidamente señalizadas.

Artículo 22. *Fuentes, farolas, arquetas y cuadros eléctricos.*

1. Queda prohibido realizar cualquier manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de las fuentes, que impida su normal funcionamiento, así como el vertido de jabones o detergentes, objetos o basuras en las mismas o su uso indebido, el atascado de sus conductos, la rotura de la iluminación, el baño, la práctica de juegos o introducirse en las mismas, sin la preceptiva autorización municipal.
2. Asimismo, queda prohibido realizar toda manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de las Farolas, Arquetas y Cuadros Eléctricos, que produzca la rotura de sus luminarias, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas de registro, y otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 23. *Parques, jardines, árboles y plantas.*

Todos los ciudadanos están obligados a usar y disfrutar de los parques y jardines públicas respetando sus árboles, flores, plantas y fauna, así como las instalaciones y señalizaciones en ellos existentes, conforme al uso para el que están destinados.

Se prohíbe toda conducta dañosa, perjudicial, o lesiva que produzca el menoscabo, deterioro o destrucción de cualquiera de los elementos, instalaciones o señalizaciones, que se integran en los parques y jardines así como en sus árboles, flores y plantas, mediante su quiebra, arrancado o rotura de ramas, raspado o grabación de su corteza, el arrancado o corte de las flores, plantas o sus frutos.

Igualmente se considerará infracción el vertido de sustancias, sólidas, líquidas o gaseosas aunque no resulten perjudiciales, así como la caza, pesca o maltrato de la fauna. Y en general queda prohibida toda actividad que tenga como resultado la producción de daños por un uso indebido en este tipo de recintos y sus instalaciones.

Artículo 24. *Otros comportamientos.*

1. Todas aquellas actividades u operaciones que puedan ensuciar las vías y espacios públicos quedan igualmente prohibidas, tales como el lavado de vehículos y maquinaria, su reparación o engrase en dichas vías cuando no sea absolutamente imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes y la rotura de botellas.
2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino, siendo responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de dicho uso indebido en el acerado y calzada. Asimismo no podrá impedirse o dificultar, deliberadamente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por aceras y calzadas respectivamente, ni realizar competiciones o carreras de vehículos no autorizadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92, o en la normativa sectorial sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.
3. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, siempre que no concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
  - b) Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos y espacios urbanos señalados en los artículos 2 y 5 de esta Ordenanza.
  - c) Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
  - d) Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

## Artículo 25.

Las infracciones contenidas en este Capítulo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 80 euros.

En el caso de que la infracción consista en causar impedimentos o dificultades al normal tránsito peatonal o de vehículos los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

## Capítulo VI

*Ruidos*Artículo 26. *Ruidos.*

1. Se prohíbe la emisión de ruidos de cualquier naturaleza que por su intensidad, volumen u horario, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana, y se prevén en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (BOJA 243 de 18/12/2003)(aparatos electrodomésticos de cualquier clase, uso de instrumentos musicales, instalaciones de aire acondicionado, etc.) en los siguientes horarios :

- De 16:00 a 18:00 y de 22:00 a 07:00 horas en época estival (del 16/06 al 15/09).
- De 15:00 a 17:00 y de 21:00 a 08:00 horas en época invernal (de 16/09 al 15/06).

2. No obstante lo anterior, los horarios señalados no serán de aplicación cuando se trate de molestias provocadas por los sonidos propios de animales, los cuales, si resultaren perturbadores o irritables para la normal convivencia ciudadana tendrán que ser corregidos por sus propietarios.

3. El Ayuntamiento de Alanís advertirá al propietario del animal o animales en cuestión, previo informe de la policía local en el que se hará constar la veracidad de los hechos denunciados, la obligatoriedad de que cesen las molestias. Si éstas persistieran pasado un plazo prudencial, se incoará por parte de la autoridad local el oportuno expediente sancionador.

4. Las infracciones contenidas en este Capítulo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 80 euros. No obstante la consideración de leve, grave o muy grave dependerá del grado de molestias o lesiones que la situación pudiera provocar en los vecinos afectados.

## Capítulo VII

*Otras conductas en el espacio público*Artículo 27. *De las situaciones de riesgo, desamparo y mendicidad. Mendicidad de menores.*

De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o a sus agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, toda persona que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual debe ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Quedan prohibidas las conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra forma equivalente.

## Capítulo VIII

*Infracciones y sanciones. medidas de restitución/reparación: cautelares, provisionales y reclamación de daños*Artículo 28. *Disposiciones generales.*

La administración asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

1. La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente Ordenanza
2. La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias.
3. La reparación o restitución de los daños causados.
4. La sanción de las infracciones administrativas.
5. La Indemnización de daños y perjuicios causados.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan o vulneren las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier índole que de las mismas pudieran derivarse.

Artículo 29. *Medidas provisionales, cautelares y de restitución o reposición.*

1. El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes y en función del servicio o bien de dominio público afectado, adoptará, las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución o reposición de la realidad física alterada.

Estas medidas se adoptarán, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse así como de las reclamaciones para exigir la responsabilidad civil o penal y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

2. En caso de urgencia grave o peligro evidente y a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes, la Administración podrá adoptar las medidas de restitución con carácter urgente que estime conveniente para que se ejecute la actuación en un plazo no superior a 48 horas. La Administración podrá, subsidiariamente, adoptar las medidas necesarias y ejecutarlas sin más trámite, sin perjuicio de reclamar su reintegro económico a la persona o personas que resulten responsables.

Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia grave o peligro evidente siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes y las personas.

3. Al objeto de garantizar la reposición de la integridad física dañada o su agravación el Ayuntamiento podrá ordenar, con carácter provisional o cautelar, la adopción o ejecución de cuantas medidas sean necesarias para ello a las personas que resulten responsables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan dimanar una vez tramitado el expediente administrativo correspondiente.

Estas medidas provisionales podrán consistir en:

- a) Exigencia de fianza o caución.
- b) Suspensión temporal de la autorización otorgada para el desarrollo de la actividad, de las prestaciones o los suministros de energía.
- c) Cierre temporal del local o instalación donde se produzcan los hechos constitutivos de infracción.
- d) El desmantelamiento de la instalación cuando ello sea posible.
- e) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

Asimismo, los agentes o las agentes de la autoridad o el personal municipal autorizado, en el momento de levantar acta de denuncia y previa identificación de las personas, podrán adoptar medidas provisionales tales como el desalojo de los espacios, el precinta-

do y comiso de los elementos materiales cualquiera que sea su naturaleza que hayan sido utilizados para la comisión de la infracción. En estos casos, el Área municipal a quien competa la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

4. Igualmente, con carácter cautelar, los agentes de la autoridad, cuando a su juicio existan indicios claros de actos que pudieran dar lugar a infracciones tipificadas en esta Ordenanza y para garantizar la efectividad de estos, podrán adoptar las medidas expresadas en el párrafo siguiente para garantizar la paz, el orden público y el normal funcionamiento de bienes, servicios y espacios públicos.

Para ello podrán disponer el precinto o desmantelamiento de la instalación, la inmovilización de vehículos, la identificación de las personas, el desalojo de los espacios donde se haya cometido un acto prohibido por esta Ordenanza o donde se observe la concentración de elementos y que puedan motivar estas medidas cautelares; el decomiso o incautación, con carácter preventivo, de los materiales que se estén utilizando para ocasionar el daño o que puedan poner en peligro la salud de las personas o integridad de los bienes. Estos materiales pueden ser: material pirotécnico, sustancias, pinturas, sprays, herramientas, vehículos a motor sin silenciador o tubo resonador, aparatos de música, bebidas alcohólicas.

5. Cuando las conductas o actividades constitutivas de infracción, que puedan calificarse como grave o muy grave, se verifiquen mediante el uso o con motivo de la tenencia de animales de compañía en los espacios públicos que comporten riesgo o peligro para los viandantes, la medida provisional podrá consistir en la retirada de dichos animales y su ingreso en las dependencias municipales habilitadas para ello, sin perjuicio de la normativa contenida en la Ley 11/03 de 24 de Noviembre y demás que resulte de aplicación.

6. Los materiales decomisados o incautados quedarán precintados e identificados en las dependencias municipales durante el plazo de 10 días, en que podrán ser retirados, previa acreditación de la titularidad y pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. En caso de no ser retirados por sus titulares, se procederá a su traslado al vertedero autorizado o para su reciclaje.

En la retirada se realizará diligencia haciendo constar el nombre y apellidos del propietario o titular, o razón social si se trata de una empresa, DNI, domicilio, lugar donde se ha practicado el decomiso o incautación y tipo de elemento, concediéndole al interesado un plazo de diez días para recoger el elemento en cuestión previo pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. De dicha acta se facilitará una copia al interesado.

**Artículo 30. De la responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad, personas incapaces o sometidas a tutela.**

1. De acuerdo con lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y demás normativa vigente, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño/a o adolescente, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencias a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora y su prestación tendrá carácter voluntario. A este efecto, se solicitará la opinión de los representantes legales, que será vinculante.

3. Los representantes legales de menores de edad, incapacitados o sometidos a tutela, infractores o infractoras, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos con motivo de las infracciones cometidas. La responsabilidad solidaria quedará referida a los daños y perjuicios producidos por la acción infractora.

4. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

5. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de dieciséis años transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, los agentes municipales solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirán a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales y de la autoridad educativa competente, que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

6. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los representantes legales serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los representantes legales incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado ocho de este artículo.

7. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus representantes legales.

8. Los representantes legales de menores infractores o infractoras, voluntariamente podrán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria impuesta por la comisión de infracciones.

**Artículo 31. De la mediación.**

1. El Ayuntamiento de Alanís promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento de Alanís un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus representantes legales, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Alanís procederá a designar mediadores/as que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los representantes legales del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores/as o guardadores/as, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.



4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación o a la terminación convencional, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

6. Cuando se adopte la mediación o la terminación convencional como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las siguientes medidas alternativas:

a) Sustitución de la multa por sesiones formativas -de carácter individual o colectivo- sobre convivencia ciudadana y civismo, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo para la comunidad.

b) En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

c) La resolución que determine la participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas, en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad deberá ser adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la impusiera su carácter obligatorio. En todo caso, tendrán carácter obligatorio las medidas alternativas a la sanción prevista en el artículo 37.2 de esta Ordenanza.

#### Artículo 32. *De la actuación inspectora.*

1. La Policía local o el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. Cuando se aprecie algún hecho que constituya una infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede, que deberá notificarse al denunciado. En dicho parte de denuncia o acta se consignarán los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que sirvan de base para la incoación por el órgano competente del correspondiente procedimiento sancionador, así como las medidas de valoración y reclamación de daños en su caso.

3. En el supuesto que las actuaciones tipificadas en este Título se realicen dentro de los recintos de Centros Cívicos, el Director del Centro podrá optar entre presentar una denuncia ante la Policía Local o realizar un acta donde se relacionen los datos identificativos del autor, lugar, hechos y daños producidos, y notificar dicha acta a los responsables con un trámite de audiencia de quince días.

Transcurrido dicho plazo, con las alegaciones presentadas, se dará traslado a la Policía Local para que se tramiten las actuaciones correspondientes a las infracciones administrativas y a la reposición de daños.

#### Artículo 33. *Clasificación de las infracciones.*

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes.

2. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones muy graves:

a) Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, atendiendo al grado de intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado, así como aquéllas que impliquen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992 de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

3. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones graves:

a) Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, en los que la intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, no se considere muy grave por no implicar un daño directo o no impedir el normal funcionamiento de la instalación o el bien.

b) Maltratar animales.

c) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

4. Se considerarán infracciones leves las demás infracciones a las prohibiciones y obligaciones previstas en esta ordenanza que no constituyan infracción grave o muy grave.

#### Artículo 34. *Personas responsables.*

1. Las personas físicas o jurídicas que por dolo, culpa, negligencia o aun a Título de simple inobservancia, causen daños en los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal o privada que formen parte del mobiliario, patrimonio o paisaje urbano de la localidad de Alanís, realicen actos de ocupación sin Título habilitante o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas conforme a los criterios del artículo 43.

2. En el supuesto de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, como responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad referida a los daños producidos y se les podrá repercutir no solo el importe de las sanciones que pudieran recaer, sino también, y en todo caso, la reparación de los daños causados y en su caso, la indemnización de daños y perjuicios. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 37.

3. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan y están obligados a su reparación o reposición.

4. Los responsables de la colocación o distribución de publicidad serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y los autores materiales de la misma. En cualquier caso, dichos responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados o esparcidos sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 35. *Carácter independiente de las multas.*

1. Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente.

No obstante cuando se produzcan daños a varios elementos o instalaciones se podrá acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si este resultara probado.

2. Cuando se trate de infracciones en las que tengan por objeto o se produzcan con menosprecio a la dignidad de las personas, o infligiendo discriminación, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias, o dirigidas contra personas mayores, menores y personas con discapacidades, que se realicen por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción, por acción u omisión del deber de impedirlos, a todos las personas que integren el grupo que resulten identificados en el lugar de los hechos.

Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

#### Artículo 36. *Graduación de las sanciones.*

1. Dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, en la graduación de la sanción a aplicar regirá el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y en todo caso:

- a) La cuantía del daño causado, el beneficio que haya obtenido el infractor, la existencia o no de intencionalidad, la reincidencia en la infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año respecto de las que existan resoluciones firmes, las circunstancias personales y económicas, sociales y culturales.

- b) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

- c) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- e) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- f) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

- g) Que la actividad infractora tenga como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

- h) Que en la actividad se verifiquen actitudes de acoso entre menores o aquellas de que los mismos sean objeto en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas cualquiera que sea la edad de estas.

- i) Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festival, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### Artículo 37. *Infracciones cometidas sobre bienes de Patrimonio Histórico y determinación de la responsabilidad civil.*

1. Cuando en las infracciones a que se refiere el apartado anterior se cometan sobre bienes de los definidos en Ley 1/1991, de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA número 59, de 13/07/1991) y Reglamentos que la desarrollan, les serán de aplicación las multas establecidas en dicha normativa para cada clase de infracción.

2. Con respecto al resto de las infracciones que afecten a la convivencia ciudadana recogidas en la presente Ordenanza, se aplicaran las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 1 a 80 euros.

- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 80,01 a 200 euros.

- c) Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de 200,01 a 500 euros.

Las posibles responsabilidades de carácter civil por daños se cuantificarán de acuerdo con informe emitido por el servicio Técnico responsable.

#### Artículo 38. *Reparación de daños y reclamación de daños y perjuicios.*

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. La negativa a hacerlo dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de su exacción económica de los gastos que ello acarree.

2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago, previa audiencia, en el plazo que se establezca.

3. Las reclamaciones de daños y perjuicios se aplicarán por el precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio de las reclamaciones civiles o penales a que hubieren lugar.

#### Artículo 39. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Todas las personas en Alanís tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Cuando la

denuncia vaya acompañada de solicitud de iniciación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento de Alanís deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento.

La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado así como la resolución que en su día recaiga.

En todo caso, cuando la naturaleza de la denuncia pueda acarrear un riesgo de cualquier tipo para el denunciante, el órgano instructor garantizará y velará por la confidencialidad y la protección de sus datos de índole personal.

Cuando la persona denunciante se encuentre integrada en grupos o redes organizadas, en cuyo beneficio realice o desarrolle algún tipo de actividades antijurídica y denuncie a alguno o algunos de sus responsables, podrá serle aplicada la eximente de arrepentimiento y estará exento de responsabilidad administrativa a los efectos de la presente Ordenanza.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por el Alcalde al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el establecido por la Junta de Andalucía para las actuaciones en espacios públicos y, en su caso, lo que regule la legislación del Estado.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses para las infracciones muy graves y graves, salvo que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, en cuyo caso el plazo será de un mes y se tramitará por el procedimiento simplificado que se regula en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### Artículo 40. *Terminación convencional.*

1. Con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, se podrá solicitar por la persona responsable de la infracción, la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la Comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. Las prestaciones se realizarán voluntariamente por el infractor bajo la dependencia directa de un tutor, nombrado por el área responsable de la actividad, que podrá ser la de Cultura, Juventud y Deportes, Seguridad Ciudadana y Tráfico o Medio Ambiente. Las prestaciones podrán consistir en tareas de colaboración como: la adecuación de jardines y espacios públicos, la asistencia a personas de la tercera edad o discapacitados, la colaboración en actividades deportivas y culturales u otras análogas. La negativa a realizar la prestación o prestaciones sustitutorias impuestas dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

En ningún caso, las prestaciones en beneficio de la comunidad, podrán consistir en tareas propias del personal de la Corporación, o de entidades o empresas dependientes. El tutor habrá de emitir un informe, en que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.

El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción.

Medidas de carácter social. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con la finalidad de hacer efectiva e inmediata la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañar a la persona que la precisa a los mencionados servicios.

Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

Cuando estas diligencias se practiquen por agentes de la autoridad, se dará traslado de las mismas a los servicios municipales correspondientes, al objeto de que por los mismos se adopten las medidas oportunas y, en su caso, efectúen el seguimiento del mismo o lo pongan en conocimiento de la autoridad o administración competente.

#### Artículo 41. *Caducidad y prescripción.*

##### A) Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más de un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

##### B) Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

##### C) Caducidad:

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

#### Artículo 42. *Responsabilidad penal.*

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

#### Artículo 43. *Destino de las multas.*

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

#### *Disposiciones transitorias*

Primera.—Para las conductas tipificadas como infracción relativas a la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de la localidad de Alanís, se aplicarán de forma directa las medidas provisionales y sanciones tipificadas en la Ley sobre Potestades Administrativas en Materia de Actividades de Ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

En el sentido anterior, la actividad de ocio consistente en la permanencia y concentración de personas que se reúnan para mantener relaciones sociales mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo se realizará en el espacio habilitado al efecto en el PI «El Perrero» de Alanís.

Segunda.—Asimismo, mediante resolución de la Alcaldía se podrán establecer las zonas del término municipal, en las que se acuerde desarrollar actividades de ocio en los espacios abiertos previstos en la citada Ley, así como las condiciones que deben cumplirse en las mismas para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Tercera.—En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica o estatal que resulte de aplicación.

#### *Disposición derogatoria*

Primera.—A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

#### *Disposiciones finales*

Primera.—Esta Ordenanza entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Segunda.—En el plazo de tres meses desde su aprobación por el Pleno municipal y al objeto de difundirla, el Ayuntamiento realizará una edición de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre.

Tercera.—En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se procederá, en su caso, a la puesta en funcionamiento del órgano de participación ciudadana en cumplimiento de las competencias previstas en el art. 41.d) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, de la Junta de Andalucía, sobre potestades administrativas en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alanís a 15 de enero de 2014.—El Alcalde, Cecilio Fuentes de la Fuente.

3W-612

### ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de enero de 2014, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26 de 1 de febrero de 2014, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, (exp.10720/2013) se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto del referido reglamento a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

#### REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

##### TÍTULO I

##### *Normas generales*

#### Artículo 1.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en los términos municipales de Alcalá de Guadaira, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A., (EMASESA), prestadora del servicio en los citados términos

municipales, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, económicos, sanitarios y contractuales propios del servicio.

2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir EMASESA por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, en adelante Normativa.

3. Los Ayuntamientos citados podrán aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

#### Artículo 2.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a lo estipulado por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en adelante RSDA, al RD 314/06, Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, al RD 889/06, de control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, y cuantas normas UNE relativas a instalaciones interiores, RD. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano le sean de aplicación y cuantas normas le sean aplicación, a cuanto establece el presente Reglamento y las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de EMASESA, publicadas en la sede electrónica y a disposición de quien lo solicite en la oficina sita en calle Escuelas Pías, 1 (Sevilla).

#### Artículo 3.

1. Este Reglamento es de aplicación al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable que preste EMASESA en los términos municipales citados en el artículo 1.

2. Todos los edificios deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

#### Artículo 4.

Este Reglamento está constituido por los títulos I y II y las Disposiciones Transitorias, Adicional, Derogatoria y Final.

#### Artículo 5.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por cliente el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, que tenga contratado el suministro de agua potable.

#### Artículo 6.

Cualquier licencia o actuación urbanística deberá disponer del informe emitido por EMASESA a fin de determinar posibles afecciones a sus redes y establecer los condicionantes que correspondan, debiendo entregar el proyecto oportuno que ampare dicha actuación a fin de emitir el citado informe, excepto en aquellos casos que el proyecto hubiera sido entregado con anterioridad, y no hubiera sufrido modificaciones.

## TÍTULO II

### *Prestación del servicio*

#### Capítulo I

##### *Instalaciones del abastecimiento de agua*

#### Artículo 7.

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento, que incluye la captación de aguas en los embalses, su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en la estaciones de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red hasta los depósitos reguladores de poblaciones y/o puntos de suministro al usuario final.

#### Sección 1.ª *Acometidas.*

#### Artículo 8.

La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará EMASESA, debiendo el solicitante acompañar en su caso, como mínimo, la siguiente documentación:

Proyecto de las obras de edificación con documentación suficiente para su estudio por EMASESA.

Licencia municipal de obras o Informe favorable del Ayuntamiento. Constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

Plano o croquis de situación de la finca.

Previo al informe favorable de la concesión y contratación de la acometida definitiva, deberá cumplirse, los condicionantes recogidos en el informe emitido por EMASESA para la concesión de la licencia de obra.

Las acometidas se ajustarán a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Normativa, así como a las especificaciones recogidas en normativas que le sean de aplicación: Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua (RSDA); Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE); RD 889/06, control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, y RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

#### Artículo 9.

1. Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RSDA.

2. En caso de que existan servicios comunes, tales como riego, piscina, etc; se instalarán acometidas independientes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta norma. En todo caso, cuando los caudales instalados para cada uso sobrepasen los 4,00 l/s.

3. En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas, con cerramiento, sin viarios, y acceso único, deberá instalarse, en función del proyecto presentado, o bien una acometida para la batería de contadores divisionarios de la totalidad de las viviendas y locales que constituyan la urbanización, o bien tantas acometidas a baterías de contadores divisionarios como bloques existan.

En ambos supuestos las baterías y los contadores de servicios comunes se ubicarán dentro de la propiedad en zona de uso común, con acceso directo a la vía pública.



4. En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas con cerramiento, sin viarios y en las que cada bloque tenga acceso directo a la vía o vías públicas en donde existan redes generales de distribución, cada bloque dispondrá de su acometida o acometidas independientes.

5. Cuando se trate de inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado con calles de uso público, por dichos viarios se instalarán, mediante la constitución previa de las correspondientes servidumbres a favor de EMASESA, redes de distribución ejecutadas con los materiales y sistemas constructivos adoptados por EMASESA. Las acometidas se instalarán por cada unidad independiente de edificación con acceso directo a dichas calles.

6. Cada acometida para unidad independiente de edificación deberá disponer así mismo de instalaciones independientes (depósitos, grupos de presión).

7. Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores, se resolverán de acuerdo con EMASESA y con carácter previo de la redacción del correspondiente proyecto.

#### Artículo 10.

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el art. 31 del RSDA y con arreglo a las disposiciones tarifarias ya aprobadas y en vigor que se recogen en las Normativas. Estándose así mismo a lo dispuesto por el art. 30 del RSDA en todo lo que respecta a la ejecución y conservación de las mismas.

EMASESA se reserva el derecho de ejecutar, a cuenta del cliente, las conexiones a las acometidas de abastecimiento con medios propios de acuerdo a los términos de la Normativa, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de EMASESA, red viaria, tráfico rodado, que por criterios técnicos estén justificados.

Para la ampliación de sección de acometidas ya existentes se estará a lo dispuesto en el art. 31 del RSDA.

De acuerdo al CTE, artículo 7.1, aquellas acometidas que no hayan sido utilizadas en un periodo superior a un año, serán taponadas.

Sección 2.<sup>a</sup> *Otros usos: Contra incendios, riego, piscinas.*

#### Artículo 11.

La acometida para uso de instalaciones contra incendios se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 del RSDA. Será independiente y su contador se instalará en registro situado en fachada. El diámetro mínimo de dicha acometida será de 40 mm., y el contador tendrá calibre igual o superior a 40 mm, o caudal permanente de 16 m<sup>3</sup>/h en adelante.

Se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria.

Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Volumen de reserva.
- Clasificación del tipo de riesgo de acuerdo a normativa vigente.
- Caudales (instalado, demandado).
- Elementos del sistema de protección (BIE's, sprinklers, hidrantes, etc). número y caudales unitarios.
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

#### Artículo 12.

En ningún caso se podrá contratar el uso de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas con un consumo anual superior a 2.000 m<sup>3</sup>.

Se podrá contratar el uso de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas de consumos iguales o inferiores a los indicados siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Justificación de la imposibilidad de utilización de abastecimientos alternativos.
- b. Que el suministro para riego o baldeo sea independiente del de cualquier otro uso.
- c. Si el caudal instalado sobrepasa los 4,00 l/s, se instalará acometida independiente para este uso.
- d. El riego se realizará mediante un sistema eficiente. A estos efectos se considerarán sistemas eficientes aquellos que garanticen que el consumo no sea en ningún caso superior en un 30% al consumo mínimo teórico necesario. Estas demandas anuales se definirán en el momento de la contratación, a razón de 200 litros por m<sup>2</sup> de superficie regable, hasta el máximo de 2.000 m<sup>3</sup> anuales.

Caso de superar las demandas asignadas podrá suspenderse temporalmente el suministro hasta la finalización del periodo anual en curso.

En las solicitudes para riego, se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria y evaluar la eficiencia del sistema de riego previsto.

Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Superficie regable.
- Tipo de vegetación.
- Sectores de riego y funcionamiento.
- Caudales (instalado, demandado).
- Tipo y número de elementos del sistema de riego (aspersores, difusores), características técnicas (caudales unitarios).
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

#### Artículo 13.

El suministro para piscina será independiente del de cualquier otro uso. No obstante, se considerarán asociados al uso de piscina, con la limitación de 4'00 l/s contemplados en el artículo 9.2 del presente Reglamento, las siguientes dotaciones:

- a. Duchas situadas en el perímetro del vaso.
- b. Fuentes para uso de consumo humano ("bebederos").
- c. Puntos de agua situados en zona de vestuarios.

Se requerirá acometida independiente para uso de piscina en los siguientes casos:

- a. Si el caudal instalado sobrepasa los 4,00 l/s.
- b. En piscinas públicas o privadas de uso colectivo.
- c. En piscinas privadas de uso familiar en las que se den cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - c.1. Cuando el volumen del vaso supere los 300 metros cúbicos.
  - c.2. Cuando más de una unidad independiente de edificación comparta dicha instalación.

Se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria.

Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Volumen del vaso.
- Tiempos de llenado y reposición. Caudales (instalado y demandado).
- Puntos de agua instalados, agrupados por usos (duchas perímetro vaso/s de la/s piscina/s, vestuarios, bar). Características técnicas (caudales unitarios) de instalaciones singulares tales como hidromasajes, surtidores ornamentales, etc.
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

Sección 3.<sup>a</sup> *Características técnicas de las acometidas.*

Artículo 14.

Se definen las acometidas como el conjunto de tuberías y elementos que unen la red secundaria con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, respondiendo al esquema básico representado en el plano de detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de EMASESA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del RSDA, las características de las acometidas serán fijadas por EMASESA en base al uso del inmueble, los consumos previsibles y las condiciones de presión.

Artículo 15.

Las acometidas constan de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma.
- Ramal de acometida.
- Llave de registro.

Dispositivo de toma:

Es el elemento (collarín, «té» o accesorio electro soldable) que se coloca sobre la tubería de la red secundaria y del que se deriva el ramal de acometida.

Las características de los dispositivos de toma a utilizar dependerán del material con el que estén fabricadas las tuberías de la red de distribución sobre la que se instalan y del diámetro interior de la acometida, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Material tubería                         | Diámetro int. acometida (Øi) | Dispositivo de toma*                                                                | Observaciones                           |
|------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Fundición dúctil                         | Øi ≤ 50 mm                   | Cabezal de fundición dúctil.<br>Bandas de sujeción de acero inoxidable (una o dos). |                                         |
| Fibrocemento                             | Øi ≤ 50 mm                   | Cabezal de fundición dúctil.<br>Bandas de sujeción de acero inoxidable (una o dos). |                                         |
| Polietileno (PE)                         | Øi ≤ 50 mm                   | Accesorios electro soldables **                                                     |                                         |
| Fundición dúctil,<br>Fibrocemento,<br>PE | 60 < Øi ≤ 80 mm              | Cabezal de fundición dúctil.<br>Accesorios electro soldables **                     | Si Øi acometida ≤ 0'7 Øi red secundaria |
| Fundición dúctil,<br>Fibrocemento,<br>PE | 60 < Øi ≤ 80 mm              | TE con derivación embridada.                                                        | Si Øi acometida > 0'7 Øi red secundaria |
| Fundición dúctil,<br>Fibrocemento,<br>PE | Øi > 80 mm                   | TE con derivación embridada.                                                        |                                         |

\* Cuando la conexión a la red secundaria se produzca estando ésta en servicio, los dispositivos de tomas con cabezales de fundición dúctil o accesorios electro soldables, serán de los denominados de toma en carga, debiendo ir provistos de una espátula de acero inoxidable u otro elemento de corte.

\*\* Con autorización expresa de EMASESA, se admitirían dispositivos de tomas específicos, formados por un doble cuerpo de fundición dúctil

La perforación de la tubería se realizará empleando taladradoras y brocas adecuadas al material de la misma, proscribiéndose expresamente el uso de cinces o punzones. El diámetro del taladro será igual, como mínimo, al DN /ID de la acometida.

Ramal de acometida:

Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

En función del diámetro de la acometida a instalar, las tuberías podrán ser de polietileno o de fundición dúctil, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Ø Interior equivalente (mm) | DN / OD (mm)                                   | Tipo de tubería                              |
|-----------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| 25                          | 32                                             |                                              |
| 30                          | 40                                             |                                              |
| 40                          | 50                                             | PE 80 / 1 MPa / SDR = 13'6                   |
| 50                          | 63                                             |                                              |
| >50                         | El que corresponda, según el material empleado | PE 100 / 1MPa / SDR = 17<br>Fundición dúctil |

Las características de las tuberías de polietileno habrán de cumplir las especificaciones de la norma UNE EN 12 201. Serán de color negro con bandas azules. Los tipos unión a emplear serán:

- Accesorios electro soldables.
- Accesorios mecánicos, en tuberías DN/OD  $\leq 63$  mm.
- Soldadura a tope, en tuberías DN/OD  $> 110$  mm., y espesor  $\geq 4$  mm.

Las características de las tuberías y accesorios de fundición dúctil habrán de cumplir las especificaciones de la norma UNE en 545. Su espesor será clase K9. La norma de taladros de sus bridas, PN16.

El trazado de la acometida discurrirá en paralelo a la rasante del pavimento y a una profundidad suficiente para permitir que la separación entre el cabezal del eje de accionamiento de la llave de registro y la tapa del trampillón de alojamiento sea de 120 mm, según se especifica en el plano de detalle AB-091 de las instrucciones técnicas de las redes de abastecimiento de EMASESA. Para ello, una vez instalado el dispositivo de toma y efectuada la conexión a la red secundaria, se dispondrá verticalmente el tramo necesario de acometida, enlazándose con el ramal horizontal mediante una pieza en curva.

Llave de registro:

Constituye el elemento diferenciador entre EMASESA y el cliente en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

La llave de registro a instalar será una válvula de compuerta, PN 16, con cierre elástico y cierre en el sentido de las agujas del reloj, efectuándose su enlace con el ramal de acometida y el tubo de conexión mediante accesorios mecánicos, rosca-macho.

Se situará en la vía pública, al final del ramal de acometida y a una distancia aproximada de 0,50 m de la fachada de la finca que se pretende abastecer, medida desde el eje de la llave de registro.

Quedará alojada en un trampillón específico normalizado por EMASESA, respondiendo sus características de instalación a lo representado en el correspondiente plano de las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de EMASESA.

Artículo 16.

Según se recoge en el Artículo 26 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las dimensiones de las acometidas serán determinadas por EMASESA, de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTE), teniendo en cuenta, en cada caso, el consumo previsible y el valor establecido para la presión de servicio (SP).

Los diámetros de las acometidas domésticas se ajustarán al siguiente cuadro, debiendo considerarse las observaciones que se indican:

| Tubería de<br>paredes lisas<br>Ø int. (mm) | Número máximo de suministros (Q en l/s) |                    |                    |                    |                    |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
|                                            | $Q < 0,6$                               | $0,6 \leq Q < 1,0$ | $1,0 \leq Q < 1,5$ | $1,5 \leq Q < 2,0$ | $2,0 \leq Q < 3,0$ |
| 25                                         | 6                                       | 4                  | 3                  | 2                  | 1                  |
| 30                                         | 15                                      | 11                 | 9                  | 7                  | 5                  |
| 40                                         | 60                                      | 40                 | 33                 | 22                 | 17                 |
| 50                                         | 100                                     | 70                 | 55                 | 37                 | 30                 |
| 60                                         | 180                                     | 120                | 90                 | 60                 | 50                 |
| 80                                         | 400                                     | 300                | 250                | 200                | 150                |

Observaciones:

Q = Suma de los caudales mínimos instantáneos correspondientes a los aparatos instalados.

En el supuesto de algún suministro con caudal  $> 3$  l/s, se realizará el cálculo particular que corresponda.

Si la longitud de la acometida está comprendida entre 6 y 15 m, el diámetro de la misma debe ser aumentado en 10 mm.

Si la longitud de la acometida excede de 15 m, el diámetro de la misma debe ser aumentado en 20 mm.

En las acometidas destinadas a servicio contra incendios habrá de tenerse en cuenta que el caudal aportado de las mismas deberá resultar suficiente para rellenar el preceptivo aljibe en un periodo no superior a 24 ó 36 horas. Con independencia de la sección teórica resultante, EMASESA requiere que el diámetro interior mínimo de la acometida a instalar en este tipo de suministros sea 40 mm.

Si el uso de la acometida se destinara al llenado de piscinas, la fijación de las características de la misma se atenderá a lo previsto en la Ordenanza Municipal y al Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, vigente en cada momento (Decreto 23/1999, de la Junta de Andalucía) de acuerdo a la siguiente tabla:

| V vaso (m³)            | $V \leq 300$ | $300 < V \leq 500$ | $V > 500$ |
|------------------------|--------------|--------------------|-----------|
| Ø interior mínimo (mm) | 30           | 40                 | 50        |

Sección 4.<sup>a</sup> Ahorro en el consumo de agua mediante dispositivos adecuados.

Artículo 17.

Para la contratación en nuevos edificios o en aquellos que sean objeto de reforma será necesario aportar certificado de instalación de los dispositivos ahorradores previstos en el CTE.

Artículo 18.

El consumo de agua destinada a fuentes ornamentales, que estarán dotadas de dispositivos de recuperación, se controlará mediante contador previa formalización de contrato. La alimentación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.2 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE.

Sección 5.<sup>a</sup> Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria.

Artículo 19.

En el caso de que se opte por la Instalación en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario de sistema de aprovechamiento solar térmico para agua caliente sanitaria: Se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad

HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

#### Artículo 20.

En el caso de que se opte por la instalación en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios de sistema de aprovechamiento solar térmico para agua caliente sanitaria: Solo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

#### Sección 6.<sup>a</sup> Prolongación de la red.

#### Artículo 21.

Las redes de agua deberán cubrir la fachada del inmueble que se pretende abastecer y tener la capacidad suficiente para el suministro interesado. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse, modificarse o reforzarse en la forma regulada en el RSDA y de acuerdo a la normativa en vigor de EMASESA. La financiación de las prolongaciones, modificaciones o refuerzos de las redes se ajustará a lo dispuesto en el capítulo V del mencionado Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán de propiedad de EMASESA y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

#### Sección 7.<sup>a</sup> Contadores.

#### Artículo 22.

Todos los suministros, excepto en los casos expresamente previstos en este Reglamento, vendrán controlados por un contador, suministrado por EMASESA.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de EMASESA, y se regirá por lo dispuesto en el RD 889/06, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Los contadores se identifican por su caudal permanente (Q3) o nominal (Qn) de acuerdo con el siguiente detalle:

| Qn (m³/h) | 1.5 | 2.5 | 3.5 | 5  | 10 | 15 | 25 | 40 | 60  | 150 | 250 |
|-----------|-----|-----|-----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|
| Q3 (m³/h) | 2.5 | 4   | 6.3 | 10 | 16 | 25 | 40 | 63 | 100 | 250 | 400 |

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

Contador único: Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras, y en polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior, el contador se instalará en un armario sobre suelo y accesible desde la vía pública.

Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, separados según su uso.

Las baterías para centralización de contadores fabricadas según la norma UNE correspondiente, instalándose en cuartos o armarios tal como se especifica en el RSDA.

Las baterías de contadores se ubicarán en los portales de entrada de cada bloque y/o escaleras. Los tubos de alimentación a las baterías discurrirán por zonas comunes de la planta sótano, debiendo ser visibles en todo su recorrido.

Cada contador estará debidamente identificado sobre la tubería, batería o registro donde se encuentre instalado para conocer al destino que abastece, mediante señalización indeleble en el tiempo, del número y/o letra que corresponda a su vivienda o local abastecido. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato. EMASESA no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.

Posteriormente a cada contador se instalará los elementos de maniobra (válvula de retención y corte independientes), según se especifica en el CTE, dichos elementos estarán dotados de un dispositivo o precinto para evitar su manipulación.

Si la acometida o centralización se ejecuta a la espera de la instalación del contador, en lugar de éste deberá colocarse un escantillón de la misma longitud y uniones que el futuro contador, este elemento dispondrá de los mecanismos necesarios para que no se permita el paso de agua y será precintado por EMASESA a la instalación para evitar su manipulación.

Cuando el agua sea para uso en obras de vía pública, eventos temporales, usos itinerantes u otras que a juicio de EMASESA impidan la ejecución de una acometida, se podrá instalar un bastón portátil dotado de contador.

#### Artículo 23.

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, EMASESA requerirá al cliente para cambiar el emplazamiento del contador para instalarlo con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento.

Cuando por causas imputables al cliente, las instalaciones de telelectura no reúnan las condiciones descritas en este Reglamento, y por ello no sean operativas, se requerirá al cliente para eliminar la anomalía, siendo por cuenta y a cargo del mismo los gastos de su subsanación.

#### Artículo 24.

Será obligación del cliente, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores, a las etiquetas de aquél como a su instalación de telelectura. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el titular del suministro.

La liquidación de los consumos durante el tiempo que el suministro se efectúe sin contador se realizará según lo determinado en el R.S.D.A.

## Artículo 25.

Todo cliente viene obligado a:

1. En el caso de baja, a facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador y o Equipo de telelectura. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente. El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento a cuyo fin, ha de facilitar a EMASESA un teléfono de contacto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior exoneraría a EMASESA de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se produjeran con posterioridad a la solicitud y en su caso, hasta que se lleve a efecto la misma.

2. Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección y mantenimiento de la toma de telelectura e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas.

3. Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.

4. Facilitar la adaptación de la instalación exterior de la finca a los nuevos procesos de lectura, así como la instalación de líneas de comunicación y de energía para la telelectura de los contadores, en los casos que no suponga coste para el cliente, ni se realicen modificaciones sobre la edificación, sino solo sobre sus servicios.

5. Facilitar el acceso de los Servicios Técnicos de EMASESA a las instalaciones interiores de la finca, con objeto de verificar la calidad del agua.

Sección 8.<sup>a</sup> *Telelectura.*

## Artículo 26.

Para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte del promotor y a su cargo, instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 25 mm, entre el cuarto de batería de contadores o armario de contador único y el armario de distribución general de telefonía del edificio.

Contador único: En toda instalación que requiera un contador de caudal nominal 5 m<sup>3</sup>/h, o permanente de 10 m<sup>3</sup>/h en adelante, independientemente del uso al que se destine, con la excepción del uso de incendios, además de lo anterior, deberá ser equipada por parte del cliente de un equipo de lectura a distancia vía telefónica (Teléfono convencional o GSM). Dicho equipo será adquirido e instalado por el cliente y equipado también a su cargo de las líneas necesarias para su funcionamiento tales como: línea de datos al contador, línea eléctrica 220v y línea telefónica. Para cuando se utilice conexión GSM, se facilitará por parte del cliente de una tarjeta GSM, y para el caso de que sea conexión telefónica convencional, se facilitará un número de teléfono “dedicado” con acceso directo desde el exterior. Los gastos tanto de contratación como de mantenimiento de la línea telefónica serán por cuenta del cliente. Los equipos de telelectura a distancia serán de uso exclusivo de EMASESA la cual correrá con su mantenimiento.

Los suministros industriales con contratos doble tarifa o nocturno, según lo especificado en la Normativa en vigor, cumplirán lo definido en el párrafo anterior en cuanto a las instalaciones de Telelectura a distancia.

Centralización de contadores (batería de contadores divisionarios), se instalarán además los siguientes elementos:

1. Caja de toma de lectura en fachada que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Irá empotrada, próxima a la entrada del edificio, irá a una altura sobre el nivel de la vía pública de aproximadamente 130 cm.
- Sus dimensiones serán de 85 x 85 x 85 mm, estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama de EMASESA y cierre normalizado con mando triángulo macho de 7 mm.
- En su interior irá alojado un conector tipo jack estéreo de ¼” (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica, y a ella podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

2. Caja de derivación de lectura en interior:

En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100 x 100 x 50 mm, protección IP 65 y precintable, que se posicionará a 25 cm de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, y una altura sobre el suelo de 130 cm. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo jack estéreo de ¼” (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica y de ella partirá un cable de longitud un metro para su conexión con uno de los contadores de la batería. A ésta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

3. Cableado para lectura de contadores electrónicos:

Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de diámetro 25 mm. Por el interior del mismo discurrirá un cable manguera eléctrico de 3 x 1,5 mm<sup>2</sup>.

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables, a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por zonas comunes del inmueble, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- En línea recta cada 30 m. de canalización.
- En tramos con una o dos curvas cada 15 metros de canalización.

Para las curvas del tubo de protección se utilizará un radio mínimo de curvatura de 17 cm.

En caso de hacer pasar el cableado por el suelo, paralelo al tubo de alimentación general de agua o por cualquier otro lugar con posibilidad o presencia de agua, se utilizará cable eléctrico aislado con funda de protección antihumedad (3 x 1,5 mm<sup>2</sup>).

El cable eléctrico que discurre por el tubo funda será continuo en todo su recorrido. No existirán, por tanto, conexiones intermedias entre la caja de derivación y la caja del punto de lectura, es decir, sólo se permitirán uniones en las cajas de punto de lectura y cajas de derivación, nunca en las cajas de registro intermedias.

Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo, por cada grupo de 50 contadores.



Contadores en nuevas urbanizaciones, además de los condicionantes exigidos para los contadores únicos o centralizaciones, en general, en nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloques de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se instalará una línea de comunicación para contadores de agua que unirá todos los registros, armarios, y cuartos de contadores individuales o centralizados en baterías. Dicha línea se posicionará sobre la traza de la red general y acometida, con conexión en cajas de derivación de lectura interior sitas en los registros o armarios de contador, o en una caja de acometida, y con inicio y final de línea en una caja de toma de lectura en fachada.

Dicha canalización estará compuesta por:

- Tubo funda corrugado reforzado de diámetro 32 mm.
- Cable antihumedad, doble aislante de 3 x 1.5 mm<sup>2</sup>.

Los cables no tendrán puntos de unión fuera de las cajas de derivación de lectura interior o caja de acometida homologada.

## Capítulo II

### *Instalaciones interiores*

#### Artículo 27.

Las instalaciones interiores de agua, se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, al Código Técnico de Edificación (CTE), el RSDA, y al presente Reglamento en todo lo no previsto por aquellos.

En los supuestos en que exista normativa específica que exija una presión en la instalación interior del cliente que sea superior a la mínima garantizada, establecida en el contrato de suministro, o en su defecto la que le corresponda según el mapa de presiones vigente, a la ubicación del suministro solicitado, será responsabilidad del cliente establecer y conservar dispositivos de sobre elevación que permitan dar cumplimiento a dicha normativa específica

Aquellos suministros que deseen acogerse a las bonificaciones de tarifas establecidas para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de abastecimiento, previstas en la Normativa, deberán adecuar sus instalaciones interiores a los condicionantes técnicos que determine EMASESA.

Todos aquellos edificios que acometan obras de reforma, reparación, modificación ampliación o mejora de las instalaciones interiores comunitarias deberán ajustarse a lo indicado en estas prescripciones y a la normativa vigente, especialmente a lo indicado en el RSDA y CTE.

Aquellos edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y/o locales sustituyan el contador general por batería de contadores divisionarios, tendrán que ajustarse a lo establecido en este Reglamento.

#### Artículo 28.

El tubo de conexión enlaza la llave de registro situada en la vía pública con la llave de corte general del edificio, siendo del mismo material y diámetro que el ramal de la acometida. El tubo de conexión irá enfundado con un tubo de PVC del doble de su diámetro y como mínimo 90 mm., en todo su recorrido por propiedad privada.

#### Artículo 29.

La llave de corte general del edificio estará emplazada en el interior de la finca, lo más próximo posible a la vía pública, y como máximo a un metro. Contendrá llave de corte general, te o llave de comprobación, válvula de retención y llave de salida, todos ellos independientes.

#### Artículo 30.

El tubo de alimentación enlaza la llave de corte general del inmueble o la llave de salida del armario o arqueta del contador general con la batería de contadores. Su trazado será siempre por zonas de uso común, ya sea por paredes o techos, pudiendo estar cubierto por falsos techos y siempre vistos por sótanos. En caso de imposibilidad técnica y previa aprobación expresa de EMASESA, se podrá instalar empotrado en el suelo bajo tubo funda enterizo y estanco. Su diámetro interior será como mínimo, el doble que el del tubo de alimentación que protege. Dispondrá de registros en sus extremos y en los cambios de dirección.

#### Artículo 31.

Si la presión existente en la red general, o la instalación interior requiriese una presión que hiciera necesaria la instalación de grupo de sobre elevación, éste irá emplazado en planta baja o en primer sótano. Se instalará una derivación puente (by pass) de las mismas características y diámetro que el tubo de alimentación y dotado de válvula de retención y llave de corte de accionamiento manual y/o eléctrico accionada automáticamente por presostato y conectada a la centralita del grupo de presión.

El equipo de sobre elevación contará con depósito auxiliar de alimentación, equipo de bombeo y depósito de presión. El depósito auxiliar estará dotado de un sistema de cierre para evitar que el nivel de llenado del mismo supere el máximo previsto, el mismo consistirá en electro válvula gobernada por sonda, independiente del sistema de seguridad por boyas. La sección útil de la electro válvula será como máximo el 50% de la del tubo de alimentación. Los depósitos irán equipados igualmente con sondas de máximo, alarma de rebose y mínimo.

Para el dimensionamiento de los equipos de bombeo, depósitos y tuberías así como para su instalación y sistemas control, y protección, se aplicará lo especificados en el documento básico de salubridad HS4 del CTE, RD 140/2003, de calidad del agua, y norma UNE 149201 de Dimensionamiento de instalaciones de agua para consumo humano dentro de edificios.

#### Artículo 32.

Solo se admitirán baterías cuyo material constituyente sea de naturaleza plástica o de acero inoxidable (AISI – 316), y para uso doméstico cumplirán con las normas UNE 19900 y UNE 53943.

Dichas baterías estarán ancladas a la pared del cuarto o armario donde se encuentren ubicados y separados de la misma un máximo de 10 cm. Las pletinas superiores de la batería estarán situadas como máximo a 1,30 m. del suelo y existirá un espacio libre mínimo 0,50 m por encima de las mismas.

La entrada a la batería dispondrá de válvula de retención y una llave general de corte independientes, pudiendo ser la entrada lateral superior o inferior a los efectos de facilitar el mantenimiento de los citados elementos.

Las pletinas, que estarán señalizadas de forma indeleble con el número y/o letra que corresponda a la vivienda o local que abastezcan, asimismo dispondrán de llave de escuadra, escantillón adecuado para suplir al contador, toma de comprobación, válvula de retención y válvula de corte independientes a la salida y elemento flexible unido al montante, o brida ciega en las tomas sin destino. Los

citados elementos serán de diámetro interior mínimo 20 mm, la llave de entrada al contador estará precintada por EMASESA para evitar su manipulación. El escantillón, que será acorde con las dimensiones y roscas del contador a instalar, tendrá como misión mantener los elementos de la instalación en su posición de trabajo y estará construido de forma tal que no permita el paso de agua.

#### Artículo 33.

El origen de cada montante debe estar situado entre 5 y 10 cm por debajo de su toma en la centralización de contadores. Los montantes estarán debidamente identificados con el número y/o letra que corresponda a la vivienda o local que abastezcan, la misma lo será con pintura indeleble u otro sistema estable en el tiempo, de manera que se conserve en perfecto estado durante toda la vigencia del contrato. EMASESA no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una identificación errónea.

Los montantes deben discurrir accesibles para su mantenimiento y reparación por zonas de uso comunitario, ya sea por paredes, bajo techo de escayola, o patinillos registrables, no pudiendo recibir en ningún momento radiación solar, directa o indirecta, en caso necesario se cubrirán con coquilla aislante bajo canaleta preformada de poliéster, aluminio o chapa galvanizada.

#### Artículo 34.

El contador junto con los elementos de control, precintado, TE o llave de comprobación, retención y corte, todos ellos independientes, especificados en el RSDA y/o documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del CTE, y de su uso exclusivo se instalarán en un armario compacto con puerta y cerradura. Cuando no exista fachada donde ubicarlo, o ésta esté catalogada como protegida se colocará de forma excepcional y previa autorización de EMASESA, en el interior de la finca, debiendo instalar el cliente y a su costa equipo de lectura a distancia. La base del registro estará situada a un mínimo de 20 cm sobre el nivel del suelo y a un máximo de 80 cm. Las dimensiones serán establecidas por EMASESA en este Reglamento, en función de la acometida a instalar.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán según lo dispuesto en el RSDA. En caso de instalarse batería de dos tomas en fachada las dimensiones de la puerta podrán reducirse a un mínimo de 50 cm de ancho por 90 cm. de alto, previa autorización por EMASESA.

Tanto los armarios, arquetas, locales y registros destinados a albergar centralizaciones de contadores estarán impermeabilizados y ventilados tal como indica la normativa vigente respecto a cuartos húmedos, EMASESA no será responsable de humedades y/o daños por salidero en el tubo de conexión, alimentación, batería, contador, y/o sus llaves por no contar con la debida impermeabilización los recintos citados. Asimismo estarán dotados con puertas, y cerraduras. (Triángulo de 7 mm o Cerradura de seguridad acerrojada según modelo de EMASESA) y asimismo estarán debidamente identificados desde su exterior.

### Capítulo III

#### *Contratación de suministros y fianzas*

#### Artículo 35.

Será requisito para contratar un suministro, independientemente del uso al que se destine, que este incluido dentro del área de cobertura de EMASESA. Si el suministro a contratar es para riego, deberá además estar previamente justificado la imposibilidad de utilizar abastecimientos alternativos.

Con carácter previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto le proporcione EMASESA. En el mismo se hará constar el nombre y dirección del solicitante, uso y destino que va a dársele al agua solicitada, finca a que se destine y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el Boletín de las Instalaciones Interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

En las solicitudes de suministro para obras, se presentará la siguiente documentación:

Copia de la Licencia de Obras expedida por la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, por el Ayuntamiento.

Impreso de EMASESA sobre la Licencia de Obras cumplimentado por duplicado.

Proyecto de ejecución de obras.

Una vez que el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que de acuerdo con la Normativa vigente el peticionario del suministro estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, se formalizará el contrato de suministro entre EMASESA y el beneficiario del servicio.

Para formalizar el contrato se aportarán los siguientes documentos:

Escritura de propiedad, contrato de compra – venta o de arrendamiento, resolución judicial en caso de separación matrimonial o divorcio que determine que cónyuge queda con el disfrute y uso de la finca, o en su caso, cualquier otro documento, que a juicio de EMASESA, que acredite el dominio o derecho al uso de la finca.

Fotocopia del DNI del solicitante, si contrata una persona física. En el caso de que el solicitante sea una sociedad, en lugar del DNI se habrá de presentar fotocopia de constitución de la sociedad, donde debe figurar el CIF de la misma, así como escritura de poder autorizando a la persona que en nombre de dicha sociedad viene a contratar, debiendo ésta acreditarse mediante presentación del DNI. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad se habrá de aportar el DNI del presidente, así como el libro de actas y el CIF de la Comunidad.

Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.

Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reforma o restauración, así como en los garajes de uso particular, o aquel documento que en sustitución de la licencia exija el Ayuntamiento del término municipal de que se trate.

Para las edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reformas o restauración, certificado de la dirección de las obras de que las viviendas están dotadas de los elementos ahorradores de agua estipulados en el CTE.

Licencia Municipal de Apertura en locales comerciales, industriales y de servicio, diligenciada la autoliquidación de la misma con el epígrafe aplicable a la Tasa de recogida de Basuras. Siempre que este documento sea exigido por el Ayuntamiento en cuestión.

Licencia Municipal de Obras así como el contrato de adjudicación de las mismas en caso de que se solicite maquinilla - contador. Siempre que este documento sea exigido por el Ayuntamiento en cuestión.

Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de suministro en cuestión.

#### Artículo 36.

Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, por motivos técnicos. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 1 día. La liquidación de estos consumos se realizará según lo determinado en la Normativa.

#### Artículo 37.

Los suministros de agua para obras serán objeto de contrato especial sujeto a la duración de la licencia de obras, excepto los suministros contratados al amparo de una licencia de obras menores que se formalizarán por una duración de seis meses. En el caso de que se acredite la concesión de una prórroga de dicha licencia, el contrato se prorrogará en los mismos términos. Bajo ningún concepto podrán abastecerse viviendas o locales a través de un suministro para obras, siendo este motivo de suspensión del contrato de suministro. Para las obras en la vía o zonas públicas, si no se puede instalar acometida se contratarán suministros con toma en boca de riego mediante maquinilla con contador acoplado.

#### Artículo 38.

Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

### Capítulo IV

#### *Responsabilidades por incumplimiento y defraudaciones*

#### Artículo 39.

Motivarán responsabilidad por incumplimiento, adoptándose las medidas previstas en el RSDA en los siguientes supuestos:

- a) No completar la fianza cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o parte, para atender responsabilidades contraídas, por incumplimiento de este Reglamento.
- b) No cambiar el emplazamiento del aparato contador conforme a lo dispuesto en la sección 7ª de este Reglamento.
- c) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
- d) No permitir la sustitución del contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos necesarios para la telelectura.
- e) No abonar el importe facturado en el plazo establecido en la Normativa.
- f) Por mezclar el agua potable con agua de otra procedencia.
- g) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- h) No presentar mensualmente en EMASESA la maquinilla – contador para la toma de lectura, conforme a lo dispuesto en la Normativa.

#### Artículo 40.

Así mismo motivarán responsabilidad por incumplimiento, quedando EMASESA facultada para adoptar, además de cuantas medidas establece al efecto el RSDA, las que se detallan a continuación, en los siguientes supuestos:

##### Incumplimientos:

- a) Toda dificultad que impida que el personal debidamente acreditado, tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida o telelectura, o realice tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas hábiles de oficina o comercio.
- b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos en el RSDA o en la Normativa.
- c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.
- d) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare, y se niegue a su suscripción a requerimiento de EMASESA.
- e) Incumplir las obligaciones derivadas de la Normativa, este Reglamento y del contrato de suministro.
- f) Modificar el emplazamiento del contador, tubo de conexión o manipular la llave de registro sin autorización expresa de EMASESA. No presentar la maquinilla para su lectura.
- g) Alteración, manipulación o desconexión de los elementos de telelectura, tales como cableado entre contadores o entre cajas de derivación, placas y cajas de toma de lectura tanto interiores como exteriores y módem de comunicación y del propio aparato de medida así como precintos anexos.
- h) Sobrepassar el caudal máximo autorizado establecido en este Reglamento.

##### Medidas:

- 1.º Los del apartado a) a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en la Normativa, que tendrán carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.
- 2.º Los del apartado c) y d) a exigir al Usuario el abono de la liquidación correspondiente al período no contratado.
- 3.º Los del apartado e) a exigir la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara a EMASESA.
- 4.º El del apartado f) a la facturación de un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por tres horas diarias de utilización, teniendo carácter de firme los consumos así facturados. En caso de que se solicitase nueva maquinilla – contador por sustracción de la anterior, es necesario que se presente el correspondiente boletín de denuncia. Una vez cumplido este trámite viene obligado el solicitante a constituir nuevo depósito y fianza.
- 5.º El del apartado g) a la facturación de los gastos que dicha actuación le haya ocasionado en concepto de inspección y/o reposición de elementos. Así mismo se requerirá al titular a cambiar el emplazamiento del aparato contador si el nuevo lugar no reúne

las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.

6.º El del apartado h) dará lugar a la facturación de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o manipulados.

Artículo 41.

El incumplimiento del Reglamento se reputará defraudación en los siguientes casos:

a) Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por EMASESA en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores manguitos de unión, cajas o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.

b) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el Art. 255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, a saber:

1.º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.

2.º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.

3.º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

c) Cuando se suministren datos falsos.

d) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento de EMASESA, o para fines distintos de los previstos en el contrato.

e) Venta de agua sin autorización expresa de EMASESA.

Artículo 42.

En los supuestos en que con arreglo al RSDA y este Reglamento, proceda la suspensión del suministro, EMASESA actuará conforme a lo establecido en artículo 67 del citado RSDA.

En los supuestos de suspensión del suministro por realización de obras sin licencia, el cliente vendrá obligado a abonar los gastos de reconexión del suministro. Transcurridos tres meses desde la suspensión se dará por finalizado el contrato.

Artículo 43.

En los actos defraudatorios enumerados en el art. 41 y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro previsto en el RSDA que en cada caso corresponda, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por EMASESA, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.,

La liquidación del fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del RSDA.

Artículo 44.

EMASESA no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

Artículo 45.

Las reclamaciones de los clientes, se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma Andaluza. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones ó liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, EMASESA, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, efectuará la correspondiente liquidación.

#### Disposición adicional

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde EMASESA preste el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, una vez derogadas las Normas que vinieran rigiendo en éstas.

#### Disposición derogatoria única

##### *Derogación genérica*

Quedan derogadas todas aquellas Normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

#### Disposición final

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 16 de enero de 2014, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Alcalá de Guadaira a 13 de marzo de 2014.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

3W-3290

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de enero de 2014, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 24 de 30 de enero de 2014, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento de prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), (exp.10721/2013) se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto del referido reglamento a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia,

de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

REGLAMENTO REGULADOR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO  
(VERTIDO Y DEPURACIÓN) DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

TÍTULO I

*Normas generales*

Capítulo I

*Objeto, alcance, ámbito*

Artículo 1.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Coria del Río, Dos Hermanas, Camas, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (EMASESA), prestadora del servicio, en los citados términos municipales, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, económicos, sanitarios y contractuales propios del servicio.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado y posterior depuración de las aguas tiene por finalidad:

- a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.
- b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado municipales, colectores, emisarios, tanques de tormenta, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
- d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (desde ahora EDARES) municipales o cuya entrada en las mismas determine un efecto perjudicial para los mismos
- e) Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones depuradoras de aguas residuales.

2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir EMASESA por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, en adelante, Normativa.

3. Los citados Ayuntamientos podrán aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento

Artículo 2.

El servicio de saneamiento (vertido y depuración) se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, al RD 314/06, Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, cuantas demás normas le sean de aplicación, y las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA, publicadas en la sede electrónica y a disposición de quien lo solicite en la oficina sita en calle Escuelas Pías, 1 (Sevilla).

Artículo 3.

1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios de saneamiento (vertido y depuración) que preste la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) en los términos municipales citados en el artículo 1.

2. Todos los edificios, solares, etc., deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento

Artículo 4.

1. Este Reglamento, está constituido por los títulos I y II y las Disposiciones Transitorias, Adicional, Derogatoria y Final.

Capítulo II

*Contenido y carácter público del servicios de saneamiento (vertido y depuración)*

Artículo 5.

El servicio de saneamiento (vertido y depuración) es de carácter público, por lo que tiene derecho a ser utilizado por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen o resulten beneficiados sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 6.

1. Los interesados en acceder al servicio de saneamiento lo solicitarán a la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad, sistema de evacuación de aguas residuales o proyectados y las características de los vertidos.

2. EMASESA facilitará información acerca de las características que deban reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad de la evacuación y depuración de los vertidos.

Artículo 7.

1. EMASESA está obligada, con sus actuales recursos o los que arbitre en un futuro a prestar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.

2. La obligación de prestación del servicio se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en este Reglamento y en la Normativa en vigor.



## Artículo 8.

EMASESA está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones

1. Prestar el servicio a los usuarios en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. Mantener en perfecto estado las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.
3. Efectuar la facturación de conformidad a lo establecido en la Normativa vigente.
4. Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los clientes puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías.
5. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en el plazo de diez días.

## Artículo 9.

Son derechos de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA):

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.
2. Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores de los usuarios que, por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.
3. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento o demás normativa de aplicación.

## Artículo 10.

Son obligaciones de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (EMASESA):

1. Permitir la evacuación a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.
2. Facilitar información y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.
3. Informar de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como dar respuesta por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.
4. A facturar los servicios prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.
5. En aquellos supuestos en los que no se disponga de suministro domiciliario de agua prestado por EMASESA a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De realizar contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.
6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente.

## Artículo 11.

Son obligaciones del usuario:

1. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los que tenga aprobados en todo momento, en la Normativa, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.
2. En los casos en los que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de EMASESA la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento, tiene obligación de prestar, EMASESA, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos de consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.
3. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con EMASESA, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en los que el consumo de agua y su posterior vertido a la red de alcantarillado se haya originado por fuga, avería o defecto en la construcción o conservación de las instalaciones interiores.
4. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias, viviendas, etc, diferentes a las consignadas en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.
5. Permitir la entrada en el lugar al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para la realización de la analítica pertinente.
6. Utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros o al servicio.
7. Comunicar a EMASESA todo cambio que se produzca en la clasificación de sus vertidos.
8. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan ser eliminados por otros medios.
9. Poner en conocimiento de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.

## Artículo 12.

Serán derechos de los usuarios

1. Evacuar a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.
2. Obtener de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.
3. Ser informados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así lo solicite expresamente.
4. A la facturación de los servicios que le hayan sido prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.

5. En aquellos supuestos en los que no dispongan de suministro domiciliario de agua prestado por EMASESA a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De disponer de contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.

6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa.

## TÍTULO II

### *Prestación del servicio*

#### Capítulo I

##### *Instalaciones*

###### Artículo 13. *Infraestructura pública de saneamiento (IPS).*

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de saneamiento, que incluye la recogida de aguas domésticas, fecales, pluviales, industriales, de riego, de refrigeración, etc; su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota, su depuración en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia a través de las Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP).

###### Artículo 14. *Instalaciones interiores de saneamiento.*

Todas las Instalaciones interiores de saneamiento construidas o que se construyan, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la propiedad, deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación, en lo establecido en el presente Reglamento y conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida.

###### Sección 1.ª *Acometidas.*

###### Artículo 15.

Las acometidas se ajustarán a lo dispuesto en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Serán independientes para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal, viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

No obstante lo anterior, si el edificio cuenta con un sótano de uso común, se admitirá una red única interior a la que conectarán los locales situados en dicho edificio. Al final de dicha red y previo a la acometida para estos locales, se instalarán los elementos correctores de vertidos procedentes.

La acometida, cuyo diámetro se ajustará a lo establecido en este Reglamento, será de material autorizado por EMASESA y enlazará el tubo de salida del inmueble con la red municipal, conectándose a éste mediante pieza de unión o pozo registro de acuerdo con las prescripciones contenidas en este Reglamento.

No se admitirán:

- Vertidos a cielo abierto.
- Eliminación de los mismos por infiltraciones.
- Instalación de trituradores de residuos orgánicos que evacúen los productos finales a la IPS.

Cualquier daño que se produzca por incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el Reglamento será de exclusiva responsabilidad de la propiedad.

###### Artículo 16.

Se establecen dos tipos de vertidos diferentes, en función de su uso:

- a) Domésticas.
- b) No Domésticas.

Las No Domésticas, de acuerdo con la siguiente definición a su vez se clasifican en:

Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m<sup>3</sup>/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 del artículo 4 de la Normativa.

Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 o con caudal permanente a partir de 4 m<sup>3</sup>/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

Oficiales y otros:

— Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia.

- Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como las dependencias de los Servicios Municipales.
- Suministros para riego y baldeo de zonas ajardinadas
- Suministros contra incendios
- Suministros para obras

Otros usos: Se consideran como tales, aquello no enumerados anteriormente en este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

En aquellas zonas en las que existan redes separativas, las IPS destinadas a recogidas de aguas pluviales sólo podrán recibir vertidos de esta naturaleza y en su caso y debido a criterios técnicos de EMASESA, los procedentes de los sistemas de refrigeración. Con

objeto de diferenciar claramente dichos vertidos se pintará en color verde (RAL 6005/panton 3308), los siguientes elementos de la arqueta sifónica:

Tapa de la arqueta, por ambos lados.

Toda la superficie exterior de la arqueta, si la misma está ubicada en sótano visitable.

En cualquier caso, por el interior de la arqueta sifónica se pintará sobre las paredes de la misma, una franja perimetral con una anchura máxima de 20 centímetros medidos desde la tapa.

Artículo 17.

La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará EMASESA, debiendo el solicitante acompañar en su caso la siguiente documentación:

— Proyecto de las obras de edificación con documentación suficiente para su estudio para EMASESA.

— Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.

— Constitución de la servidumbre que pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto. Plano o croquis de situación de la finca.

Artículo 18.

Sin la pertinente autorización de EMASESA no podrá efectuarse actuación alguna en la IPS.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por EMASESA con arreglo a los términos de la Normativa, o por el contribuyente, en cuyo caso se establecerá un plazo de garantía para la recepción definitiva de un (1) año. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con EMASESA el oportuno contrato de saneamiento, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de EMASESA antes de su recepción provisional.

EMASESA se reserva el derecho de ejecutar las conexiones a las acometidas de saneamiento con medios propios de acuerdo a los términos de ese Reglamento, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de EMASESA, red viaria, tráfico rodado, así lo aconsejen.

Artículo 19.

Durante la fase de obras, la evacuación de aguas de cualquier procedencia (freático, pluviales, aseos de obras y similares); requerirá la contratación de un vertido provisional, así como asumir los costes de los trabajos necesarios para mantener la IPS en las condiciones que existían antes de producirse los vertidos considerados.

EMASESA fijará las prescripciones técnicas que procedan en cada caso: punto de conexión a la I.P.S, elementos correctores a instalar (arqueta sifónica, decantadores de áridos, etc), condicionantes de uso.

Artículo 20.

Será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado los vertidos procedentes de agotamientos de la capa freática la previa autorización de EMASESA, que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido.

El contador para la medición del volumen extraído no suministrado por EMASESA, se ubicará en la salida de la bomba o bombas de impulsión, en un armario situado fuera del suelo y fácilmente accesible para su mantenimiento y lectura. Su dimensionamiento será potestad de EMASESA de acuerdo con los datos aportados por el cliente. Los gastos que genere la instalación del contador y la construcción del registro de protección, serán por cuenta y cargo del titular del suministro o usuario de la finca, a excepción del contador que será entregado por EMASESA.

Sección 2.<sup>a</sup> *Características técnicas de las acometidas e instalaciones interiores.*

Artículo 21.

Son los conductos que enlazan el tubo de salida del inmueble con la red general, debiendo tener un trazado rectilíneo, continuo y con pendiente única no inferior al 2,5 %.

El trazado en planta de las acometidas de vertido deberá resultar ortogonal a la red pública de alcantarillado y, siempre que resulte posible, su conexión se realizará al pozo de registro más cercano, en cuyo caso se admitirán desviaciones de  $\pm 15^\circ$  sobre la perpendicularidad.

Todas las acometidas de vertido (domésticas o no domésticas) se realizarán con tuberías de gres vitrificado, excepto cuando la red general sea de policloruro de vinilo rígido (PVC-U) en cuyo caso se prescribe que las acometidas se instalen con tuberías del mismo material.

Las tuberías de gres habrán de cumplir las prescripciones recogidas en la norma UNE EN 295; tanto las tuberías como accesorios, tendrán como mínimo vitrificado interior. El sistema de unión será tipo enchufe/campana (sistema F para  $\varnothing \leq 200$  mm; sistema C para  $\varnothing > 200$  mm), con junta elastómero incorporada.

Salvo indicación expresa, la resistencia a la compresión mínima (kN/m) y su clase resistente, verificarán la tabla adjunta:

| $\varnothing$ mm | kN / m | Clase |
|------------------|--------|-------|
| 150              | 34     | —     |
| 200              | 32     | 160   |
| 250              | 40     | 160   |
| 300              | 48     | 160   |

Los tubos y accesorios de PVC-U para conducciones de saneamiento serán de color teja y sus paredes, tanto interiores como exteriores, lisas. Las tuberías podrán ser compactas (habrán de cumplir la norma UNE EN 1401), o estructuradas (pr EN 13476).

La conexión entre tuberías y accesorios se realizarán mediante junta elástica, con anillo de elastómero incorporado en la unión. La rigidez anular  $SN \geq 4$  kN / m<sup>2</sup>.

Cuando el tubo de salida del edificio y la acometida de vertido sean de materiales distintos, con objeto de garantizar una correcta conexión entre ambos, la unión deberá realizarse utilizando anillos o adaptadores especiales de empalme constituidos básicamente por una junta de elastómero y unas abrazaderas de acero inoxidable.

La unión de la acometida con la red general podrá realizarse mediante conexión a pozo de registro o bien mediante entronque directo con la conducción.

Los detalles constructivos de la conexión de la acometida de vertido, tanto al tubo de salida del edificio como a la red general, se representan en los correspondientes Planos de Detalle que figuran en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA.

El sistema de unión a emplear resultará independiente del material de fabricación de la tubería, dependiendo exclusivamente de la relación entre los DN de la acometida y la red general.

El entronque directo de la acometida a la red general quedará limitado a las acometidas con  $DN \leq 250$  mm, debiendo cumplirse la relación de diámetros siguiente:

| DN<br>acometida | DN<br>red general |
|-----------------|-------------------|
| 150 mm          | 300 mm            |
| 200 mm          | 500 mm            |
| 250 mm          | 500 mm            |

La incorporación de acometidas con  $DN > 250$  mm se deberá efectuar mediante conexión a pozo de registro, salvo casos excepcionales debidamente justificados, que en todo caso requerirán la autorización expresa de EMASESA.

Cuando las acometidas se realicen con tuberías de gres, la incorporación directa de las mismas a la red general se realizará de alguna de las dos formas siguientes:

- Utilizando “Pieza de injerto” o “Te de derivación”, que deberán fijarse en el ángulo apropiado para recibir a la acometida entrante.
- Mediante la colocación de un anillo de goma estanco.

Cuando las acometidas sean de PVC-U, la unión directa con la red general se realizará, según los casos, utilizando los accesorios siguientes:

- En redes de nueva instalación, la conexión se realizará utilizando una “Te de derivación”.
- La incorporación de acometidas a redes existentes se realizará empleando piezas especiales denominadas “Injerto Clip” ó “Derivación Pinza”.

Sin la pertinente autorización de EMASESA, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra o manipulación sobre la red pública de alcantarillado.

dimensionamiento de las acometidas de vertido.

Los diámetros de las acometidas domésticas se ajustarán al siguiente cuadro:

| DN (mm) | Núm. máximo de viviendas | Área drenable (m <sup>2</sup> ) |
|---------|--------------------------|---------------------------------|
| 150     | 10                       | 180                             |
| 200     | 40                       | 360                             |
| 250     | 80                       | 650                             |
| 300     | 150                      | 1.100                           |

Los diámetros de las acometidas no domésticas, se ajustarán al cuadro siguiente:

| DN (mm) | Área drenable (m <sup>2</sup> ) |
|---------|---------------------------------|
| 150     | 180                             |
| 200     | 360                             |
| 250     | 650                             |
| 300     | 1.100                           |

Los diámetros expuestos en la tabla anterior, se ajustarán en función de la tipología de industria y de sus caudales de aportación. Instalaciones interiores de saneamiento.

Se consideran instalaciones propias del inmueble toda la red de alcantarillado de éste hasta el límite de la propiedad, incluyendo todos los elementos correctores de vertidos (la/s arqueta/s sifónica/s preceptiva/s y/o separador/es de grasa así como la arqueta de toma de muestras y/o arqueta decantadora de sólidos), aún en el caso de que éstas estuvieren situadas en zona pública.

Así mismo, se considerarán instalaciones interiores las situadas dentro de un espacio al que pertenezcan unos o varios inmuebles y que tengan un uso común y restringido, situándose una arqueta sifónica en el límite de la propiedad, en conexión con la red pública de saneamiento.

El mantenimiento, adecuación y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble.

La arqueta sifónica, cuyo diseño responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA, estará emplazada en planta baja, en una zona de fácil acceso y uso común del inmueble, con tapa practicable desde dicha planta cuyo centro estará situado como máximo a dos (2) metros de la línea de propiedad (medidos sobre el tramo de red interior existente entre el límite de propiedad y la citada arqueta sifónica). El tubo de salida del edificio, que se considera también una instalación propia del inmueble, será de fundición dúctil o gres, deberá rebasar el límite de propiedad en al menos 0,20 metros, tendrá un diámetro mínimo de 150 mm y una pendiente no inferior al 2,5 %. La profundidad de su rasante hidráulica, medida en la vía pública y en el paramento exterior de la finca, deberá ser como máximo 1,0 m. La imposibilidad de cumplimiento de este requisito de profundidad deberá justificarse fehacientemente, resultando necesaria la aprobación expresa de EMASESA a la solución alternativa que se presente.

Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad y los situados a cotas inferiores (aunque exista cota disponible en la red pública) efectuarán su vertido mediante bombeo a la red interior superior.

En el caso de edificios con sótano dotados de muros pantalla o losa armada en planta baja, el tubo de salida deberá ser de fundición dúctil para saneamiento y quedará unido a la arqueta sifónica mediante bridas o manguito elástico desmontable.

Tanto la red interior como la arqueta sifónica deberán estar construidas de forma tal que se garantice su estanqueidad frente a una eventual entrada en carga de dicha red. Así mismo, todo el sótano deberá estar debidamente impermeabilizado.

Para el correcto control y evaluación de los caudales, todos los vertidos de los suministros no domésticos deberán instalar una arqueta de toma de muestras cuyas características responderán a lo representado en el correspondiente Plano de Detalle de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA. No obstante, quedarán exentos de tal obligación aquellos vertidos que por su tipología y de acuerdo a criterios técnicos de EMASESA, no resulte necesario.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares, hoteles, restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas, la cual responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA.

Así mismo, los vertidos procedentes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará EMASESA en función de las características de los vertidos que se efectúen.

### Sección 3.<sup>a</sup> *Prolongación de la red.*

#### Artículo 22.

1. En aquellos suelos urbanos que carezcan de urbanización consolidada, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar las obras de saneamiento necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas en este Reglamento.

2. En suelos urbanos ya consolidados, si la nueva edificación proyectada modifica las soluciones previstas en el proyecto de urbanización, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar, las obras necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas en este Reglamento.

3. En suelos urbanos ya consolidados, cuando la capacidad de evacuación de la red de saneamiento esté comprometida, bien por sección insuficiente o debido al estado de dicha red, no podrán autorizarse la contratación de nuevas acometidas hasta que no estén totalmente ejecutadas y en servicio las redes contempladas en el informe de Licencia de Obras emitido por EMASESA.

La financiación de los trabajos recogidos en el punto 3 podrá hacerse de dos formas:

a. Por cuenta de EMASESA, para lo que dispondrá de un plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de emisión por EMASESA del citado informe.

b. Por acuerdo entre promotor y EMASESA.

#### Artículo 23.

Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán en propiedad de EMASESA y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

## Capítulo II

### *Normas de vertidos*

#### Artículo 24.

Todos los peticionarios de acometidas No Domésticas a la IPS, deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido, que deberán remitir, en el modelo oficial facilitado por EMASESA,

Los criterios generales a seguir para cumplimentar dicha solicitud, son los siguientes:

#### Industriales:

Cumplimentar como inicio de la tramitación el impreso de Solicitud de Permiso para Vertidos - Identificación Industrial. Una vez analizada la documentación y realizada la visita de inspección correspondiente, deberá presentar a trámite el Impreso de Solicitud de Vertidos Industriales conjuntamente con el análisis requerido por los servicios Técnicos de EMASESA, en función de la actividad desarrollada.

#### Comerciales, oficiales y otros:

- Cumplimentar impreso de Solicitud de Permiso de Vertido - Identificación Industrial.
- Arqueta Sifónica obligatoria
- Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos de EMASESA en función de la actividad.

Aquellas industrias que no tengan autorizados sus vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento, deberán cumplimentar la Solicitud de Permiso de Vertido correspondiente cuando sean requeridos por EMASESA.

Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se le tendrá por desistido.

#### Artículo 25.

Cuando se reciba una solicitud de vertido y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos de EMASESA puedan realizar, se estudiará por parte de EMASESA la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.

b) Otorgar un permiso provisional, por un periodo máximo a determinar por los servicios técnicos de

EMASESA, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso. Si transcurrido el plazo concedido, no se hubieran finalizado las actuaciones requeridas se deberá solicitar por escrito una prórroga. En cualquier caso esta provisionalidad no se podrá prolongar por un periodo superior a 18 meses.

c) Formalizar un contrato de vertido sometido a las condiciones generales de la Normativa y de este Reglamento. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y a los procesos a los que se refiera.

En aquellos supuestos en los que EMASESA no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la I.P.S., EMASESA podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en el presente Reglamento.



**Artículo 26.**

La industria usuaria de la IPS deberá notificar inmediatamente a EMASESA cualquier cambio que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

Como norma general, se establece que se podrá revocar el permiso de vertido por:

- Una variación superior al doble de los caudales consignados en su solicitud de vertido como caudales diarios vertidos
- Una variación superior al doble en los valores de la composición físico-química de sus vertidos
- La existencia de vertidos no permitidos.

**Artículo 27.**

En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación o revocación por tratarse de vertidos muy contaminantes o no permitidos, la industria solicitante deberá remitir a EMASESA el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa de EMASESA. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de la IPS, y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por EMASESA cuando lo estime necesario.

**Artículo 28.**

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se vierta directa o indirectamente a la IPS, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la IPS:

1. Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la IPS, capaces de reducir la vida útil de la misma y/o alterar su funcionamiento.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la IPS.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la IPS. Se incluyen en relación no exhaustiva: Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, residuos sólidos urbanos o industriales y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.
5. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, etc.
6. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos y en especial las sustancias siguientes:
  - a. Biocidas.
  - b. Compuestos Organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático.
  - c. Compuestos Organofosforados. d. Compuestos Organoestánicos.
  - e. Sustancias químicas de laboratorios y compuestos farmacéuticos o veterinarios, identificables o no, cuyos efectos pueden suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
  - f. Compuestos Orgánicos Volátiles.
7. Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.
8. El empleo de agua de dilución en los vertidos excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente. En cualquier caso, no se podrá efectuar el vertido sin autorización previa.
9. En redes separativas, todo vertido que tenga características distintas al agua de lluvia y que se vierta a través de acometidas de pluviales.

**Artículo 29.**

Los vertidos No Domésticos, quedan clasificados como muy contaminantes, contaminantes o permitidos en función de su calificación. Según se detalla en el artículo 4 tabla 2 de la Normativa:

- a) Muy contaminantes.
- b) Contaminantes.
- c) Permitidos.

Corresponde a EMASESA la calificación de los vertidos, que realizará en base a:

- 1) La calificación obtenida con la solicitud de permiso de vertidos regulado en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.
- 2) La calificación que como consecuencia de la actividad de control de vertidos que EMASESA tiene establecida, le corresponda.

Tanto en uno como en otro caso, y a instancias del contribuyente, se podrá modificar aquella calificación mediante una nueva solicitud de calificación de vertido en la forma prevista en el artículo 24. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, una vez que los servicios técnicos de EMASESA hayan realizado las oportunas comprobaciones.

En el supuesto de solicitud de nueva calificación de vertido si la inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en este Reglamento, EMASESA podrá facturar a dicha industria o entidad las tasas devengadas por la inspec-

ción y los análisis realizados, que se valorarán según la Tabla de Tasas Oficiales en vigor publicadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la prestación de servicios de inspección y análisis por el Laboratorio Municipal.

En ejecución de su actividad inspectora, EMASESA podrá modificar la calificación del vertido en función de las campañas de muestreo y análisis de los parámetros y límites establecidos en el presente Reglamento. La toma de muestras y los análisis se efectuarán conforme a lo establecido por los artículos 33 y 34. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha en que se realizó la inspección por los servicios técnicos de EMASESA.

Los valores de K correspondientes a cada uno de estos vertidos vendrán recogidos en la normativa en vigor.

Toda solicitud de recalificación debe ir unida a una nueva Solicitud de Permiso de Vertidos o actualización de la misma o remisión de Memoria/Proyecto/Medidas Correctoras que justifiquen el descenso de la contaminación, debiendo acompañar una analítica realizada por un laboratorio acreditado, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento, en la que se refleje que los parámetros por los que se le aplicó el coeficiente K, se encuentran dentro de los límites establecidos en la Normativa.

Artículo 30.

Los caudales punta vertidos a la IPS, en el caso de redes unitarias, no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 31.

La inspección técnica de EMASESA tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la IPS y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

EMASESA podrá instalar en la arqueta de toma de muestras, equipos de medida y toma de muestras en continuo para el seguimiento de la cantidad y calidad del vertido.

La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación. En toda inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que en su caso, firmará con el inspector, la persona con quién se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 32.

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, en los casos previstos deberán instalar dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, de acuerdo al modelo que figura en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos de EMASESA no sea indispensable su instalación. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente. En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones técnicas del desagüe lo requieran, en sustitución de la arqueta de muestras, se podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta Sifónica - Toma de muestras, debiendo esta responder al diseño establecido en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA.

La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica de EMASESA.

Artículo 33.

La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica de EMASESA o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o en su defecto en el lugar que aquella considere más adecuado. De lo cual se levantará acta por duplicado.

Las muestras así obtenidas, si así lo requiere el representante de la industria o entidad de que se trate, se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a Norma UNE-EN ISO 5667/3 de 2012, o legislación vigente aplicable. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder de EMASESA para la realización de los análisis correspondientes.

En caso de disconformidad con los resultados, la industria inspeccionada dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales, desde la recepción del comunicado de estos resultados, para notificar a EMASESA dicha discrepancia, adjuntando los resultados analíticos obtenidos en la muestra contraste, realizados en tiempo, por laboratorio Acreditado para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento. Estudiadas las discrepancias, EMASESA considerará la aceptación del análisis presentado por el industrial, la desestimación de la misma, o la repetición del muestreo y realización de los análisis de control con la participación de un tercer Laboratorio Acreditado que actuará como dirimente en caso de una nueva disconformidad de resultados. EMASESA se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras.

En el supuesto de llevarse a cabo un nuevo muestreo, y los análisis demuestren la existencia de nuevos vertidos contaminantes, o no permitidos, los gastos derivados del análisis realizado por el tercer laboratorio dirimente, serán por cuenta del sujeto responsable de los vertidos.

Artículo 34.

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios de EMASESA, o en los que ella establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Artículo 35.

1. Se consideran incumplimientos, y serán responsables los obligados a contratar el vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma:

El no verter a la IPS, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento. La construcción de acometidas que viertan a la IPS o modificación de la existente, sin la previa contratación del vertido o autorización de la obra.

La no cumplimentación en el plazo requerido de la Solicitud de Permiso para vertidos industriales.

2. Se consideran incumplimientos, y será responsable el titular del contrato de suministro de agua y vertido:

La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la preceptiva arqueta sifónica y la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas y arqueta decantadora de sólidos, en el caso de que cualquiera de estos dos últimos fueran también necesarios.

El uso de la IPS sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de este Reglamento.

3. Se considera incumplimiento, y será responsable la persona física o jurídica que, por sí o a través de tercero, sea causante de los daños.

Los daños a las acometidas, obras o componentes de la IPS ya sea causados maliciosamente o por negligencia.

4. Se considera incumplimiento, y será el titular de la industria o actividad

El vertido a la IPS sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de este Reglamento o las particulares establecidas en el permiso de vertido. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica de EMASESA. La no comunicación a EMASESA de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido. Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de este Reglamento o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias

En todos aquellos casos de cambio de denominación o titularidad de la industria o actividad por cualquiera de los medios legalmente establecidos, el nuevo titular, o la industria con nueva denominación, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que el/la anterior hubiere contraído con EMASESA.

Artículo 36.

A) Medidas:

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse al amparo del apartado B) del presente artículo y exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse según proceda, las siguientes medidas:

1. Ordenar al responsable la conexión de sus vertidos a la IPS, en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de este Reglamento, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 8, de este mismo artículo.

2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.

3. Se procederá a la corrección del coeficiente K en los siguientes casos:

4. Incumplimiento:

|                                                                                   | <i>Incremento K</i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Falta de Arqueta/ s de toma de muestras                                           | 0,25 Ud             |
| Falta de Arqueta/ s sifónica/ s                                                   | 0,25 Ud             |
| Falta de Arqueta/ s decantadora /s de sólidos                                     | 0,25 Ud             |
| Falta de Arqueta/ s separadora/ s de grasas                                       | 0,25 Ud             |
| Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las arquetas                      | 0,25 Ud             |
| No cumplimentación de la solicitud de permiso para vertidos industriales en plazo | 0,25 Ud             |

EMASESA determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de la finca y sus vertidos y de acuerdo con los modelos fijados por las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA.

5. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones de EMASESA a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por EMASESA con cargo al responsable.

6. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de la Normativa y este Reglamento.

7. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones de EMASESA. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por EMASESA con cargo al responsable.

8. Ordenar al responsable que en el plazo de 45 días, repare las averías en su red interior que estén causando infiltraciones, una vez que sea requerido para ello por EMASESA.

9. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de este Reglamento.

10. Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el art. 20, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo. No procederá la concesión de dicho plazo si la industria en cuestión realizara nuevos vertidos anómalos dentro del año siguiente a la comprobación por los servicios técnicos de EMASESA del cese de dichas anomalías.

11. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de este Reglamento.

12. Si durante la inspección de un vertido a la IPS se pudiera determinar "in situ" por la inspección técnica de EMASESA que dicho vertido se clasifica entre los muy contaminantes, dicha inspección técnica podrá ordenar a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que lo produzca. Si no acatara dicha orden, y con independencia de lo dispuesto en los artículos 5 y 23, EMASESA podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, iniciándose

si fuera necesario, por EMASESA la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la IPS.

13. Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la IPS se determinara por la inspección técnica de EMASESA que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese de inmediato y no vuelva a producirse. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse, y con independencia de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, EMASESA podrá, en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal iniciándose el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

14. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras será considerada como vertido muy contaminante, aplicándosele el coeficiente K correspondiente recogido en el artículo 5.5 para este tipo de vertidos. Con independencia de lo anterior EMASESA podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan y eliminar su conexión a la IPS.

15. EMASESA se reserva, investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta en el art. 24.

16. Todas aquellas industrias o entidades con vertidos calificados como contaminantes o muy contaminantes, verán incrementado en un 25% el coeficiente K a que se refiere el artículo 5.5, por cada año ininterrumpido durante los cuales sus vertidos hayan mantenido esa calificación. No obstante lo anterior, podrá dejar de aplicarse dicho incremento cuando se considere que las industrias o entidades están adoptando medidas tendentes a la eliminación o minoración de la carga contaminante y pueda ello ser demostrado a simple requerimiento de EMASESA.

17. EMASESA, con objeto de eliminar la contaminación de estos vertidos y su persistencia, pone a disposición de los Industriales Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a los límites establecidos para vertidos permitidos.

## 2. B) Sanciones.

Las medidas anteriores no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

Independientemente de lo anterior, EMASESA se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extra-judiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen dichos vertidos en las IPS, en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDAR.

## Artículo 37.

Los preceptos contenidos en el Reglamento serán de aplicación a todos los usuarios a los que EMASESA preste el servicio de vertido y/o depuración.

## Disposición adicional

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde EMASESA preste el servicio de saneamiento (vertido y depuración), una vez derogadas las Normas que vinieran rigiendo en éstas.

## Disposición derogatoria única

### *Derogación genérica*

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

## Disposición final

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 16 de enero de 2014, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Alcalá de Guadaira a 13 de marzo de 2014.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

3W-3292

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de enero de 2014, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26 de 1 de febrero de 2014, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza específica reguladora de la Concesión de Ayudas Económicas Municipales de Emergencia Social (exp. 9270/2013), se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto de la referida Ordenanza a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.



ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES  
DE EMERGENCIA SOCIAL

Los servicios sociales en el ámbito municipal vienen desarrollando, como una de sus funciones más consolidadas, la atención de personas y familias que atraviesan en determinados periodos temporales situaciones de escasez de recursos económicos, para atender sus necesidades más básicas para el desarrollo de una forma de vida digna.

Esta competencia viene determinada por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía. Igualmente el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, señala en su artículo 7 la naturaleza de las prestaciones complementarias, entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social y el carácter de inmediatez en la atención.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del citado Decreto 11/1992, de 28 de enero las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que deben ser atendidas con inmediatez.

Las administraciones públicas necesitan cada vez más disponer de instrumentos normativos ágiles y efectivos, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración. La presente ordenanza trata de aunar ambos requisitos: garantizar una atención efectiva de las necesidades sociales y cumplimiento normativo, haciendo especial hincapié en la agilidad de los procedimientos, ya que una parte importante de la eficacia de las ayudas económicas reside en que éstas puedan ser articuladas con inmediatez.

Así mismo se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus artículos 9.2 «Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley «22.2». Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.»; así como los artículos 28, 30 y siguientes de la citada Ley.

De igual forma la precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de «publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación»; «eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante» y «eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos».

Finalmente, la vigente ordenanza municipal de Concesión de Subvenciones, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 128/05, de 6 de junio, dispone que quedan excluidas expresamente de su ámbito de aplicación las subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo con cargo al 0'7, así como las ayudas de emergencia social, las ayudas económicas familiares y las ayudas a la reinserción social o de similar naturaleza, que serán reguladas por una normativa municipal específica.

## Capítulo 1

*Objeto, definición y finalidad*Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta ordenanza es la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico, destinadas a sufragar gastos específicos de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social, estableciendo los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento de concesión.

Artículo 2. *Definición.*

1. Se entiende por emergencia social aquella situación favorecedora de estados de vulnerabilidad y de desprotección en las personas que la sufren, siendo necesaria una respuesta inmediata para paliar sus efectos. Las ayudas de emergencia están vinculadas a las situaciones de emergencia social, tienen un carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable.

2. Las ayudas de emergencia social tienen por finalidad apoyar a aquellas personas o unidades familiares que carecen de recursos económicos para hacer frente a necesidades básicas y en las que concurren factores de riesgo, favoreciendo la integración como medida preventiva, siendo un instrumento más de apoyo a la intervención social.

3. Son ayudas económicas intransferibles, de carácter voluntario, temporal y extraordinario, concediéndose en función del procedimiento establecido al efecto y dentro de los límites y posibilidades económicas del presupuesto municipal.

Artículo 3. *Limitaciones presupuestarias y sostenibilidad financiera.*

1. La dotación económica para la concesión de estas prestaciones económicas se establecerá en los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico, con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin.

2. La concesión de ayudas tendrá como límite máximo la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias, salvo que dicha dotación sea aumentada a la vista de las solicitudes presentadas.

## Capítulo 2

*Clasificación y cuantía máxima de las ayudas*Artículo 4. *Clasificación.*

Se establecen varios tipos de prestaciones económicas en función de las necesidades planteadas y su valoración por parte de los trabajadores/as sociales de zonas del Centro de Servicios Sociales, pudiendo ser ayudas puntuales de pago único o concedidas por un periodo de tiempo determinado y limitado:

a) Ayudas para necesidades básicas no cubiertas por otros sistemas de protección. Van destinadas a la cobertura de necesidades básicas de carácter general: Alimentación, vestuario, alojamiento y demás, indispensables para el desarrollo de la vida diaria.

b) Ayudas de uso y mantenimiento de la vivienda. Estas ayudas serán concedidas para el pago de los gastos que resulten necesarios para facilitar el acceso o la permanencia en la vivienda, para prevenir cortes de suministros básicos o para el pago de gastos por carencias en el equipamiento del hogar. Cuando la ayuda vaya destinada a facilitar el acceso a la vivienda, se concederá la fianza



correspondiente a un mes y el primer mes de alquiler. Cuando la ayuda vaya destinada a prevenir un desahucio o ejecución hipotecaria se concederán dos mensualidades para el pago del alquiler o hipoteca.

c) Ayudas para gastos sanitarios. Incluye ayudas económicas para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud, así como ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

d) Ayudas para material escolar y libros. Irán destinadas a cubrir el coste de libros y material escolar, dirigidas a menores que están situación de riesgo para facilitar su integración.

e) Ayudas económicas para otros gastos excepcionales valorados por las trabajadoras/as sociales de zona del Centro de servicios sociales. Irán destinadas a cubrir otras necesidades de emergencia no recogidas en los apartados anteriores.

#### Artículo 5. *Cuantía máxima anual.*

Las cuantías máximas anuales a conceder, por persona o unidad familiar, serán las siguientes:

a) Para necesidades básicas no cubiertas por otros Sistemas de protección (art. 4.a) de esta Ordenanza) hasta una mensualidad del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), un máximo de 4 veces al año.

b) Para cualquier otro concepto, hasta un máximo anual de tres mensualidades del IPREM.

#### Artículo 6. *Ayudas excluidas de este procedimiento.*

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

a) Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamientos.

b) Todas aquellas que por su carácter de extrema urgencia no permitan dilación en su ejecución.

### Capítulo 3

#### *Personas beneficiarias y requisitos*

#### Artículo 7. *Personas beneficiarias.*

Podrán solicitar las ayudas económicas de emergencia social las personas físicas, para sí o para su unidad familiar, que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma. Se entiende por unidad familiar la formada por una o más personas cuyos miembros convivan en el mismo domicilio.

Los criterios generales para la concesión de la ayuda serán:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por las trabajadoras/as sociales de zonas del Centro de Servicios Sociales e integrada en el proceso de intervención.

#### Artículo 8. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser el/a solicitante mayor de edad o menor emancipado.

2. Residir y estar empadronado/a en el municipio de Alcalá de Guadaira al menos tres meses antes de la solicitud de la ayuda.

3. Carecer de ingresos o rentas suficientes según el indicador económico establecido.

4. Acreditar la situación de grave necesidad.

5. Constituir la ayuda un recurso técnicamente idóneo a criterio de las trabajadoras/as sociales de zonas del Centro de Servicios Sociales.

6. Aportar la documentación exigida para cada caso en el plazo establecido.

7. Aceptar y firmar los compromisos recogidos en el Proyecto de Intervención Social.

### Capítulo 4

#### *Procedimiento*

#### Artículo 9. *Documentación.*

1.º La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Original y fotocopia para compulsar del DNI del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que los posean. En caso de extranjeros tarjeta de residencia (NIE) o pasaporte o cualquier documento que acredite su identidad.

2. Original y fotocopia para compulsar del Libro de Familia o cualquier documento que acredite convivencia.

3. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar a través de:

a) Nóminas, recibos, justificantes de pensiones, certificados del INEM o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar.

b) Declaración responsable de la persona interesada en la que se ha en la que se haga constar, en su caso, la carencia absoluta de rentas familiares.

c) En todo caso, se firmará por todos los miembros de la unidad de convivencia una autorización para el acceso a sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Declaración del interesado de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (artículo 24.4 y 24.5 del Real Decreto 887/2006 del 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones), así como declaración jurada o promesa en el que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

e) Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda.

f) Documentos justificativos del pago de hipoteca o alquiler, así como cualquier otro documento que por las trabajadoras/as sociales de zonas del Centro de Servicios Sociales se estimen oportunos.

4. Autorización de datos de la cuenta bancaria.
5. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud que deben ser originales y si precisan devolución, indicar en éstos que se ha concedido la ayuda para su pago, así como justificante de su coste o presupuesto.

2.º Si cualquier otra documentación ya obra en poder de los servicios sociales municipales, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

3.º Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación mediante autorización del solicitante.

#### Artículo 10. *Procedimiento para la concesión de las ayudas.*

Las solicitudes de emergencia social se presentarán en modelo oficial junto con la documentación requerida en el registro general del Ayuntamiento e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente.

También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Dichas prestaciones económicas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor la presente ordenanza.

Asimismo, se podrá iniciar también de oficio mediante informe técnico emitido por las trabajadoras/as sociales del Centro de Servicios Sociales, que iniciará el expediente a todos los efectos.

Si examinada la solicitud y documentación presentada, ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole, que de no hacerlo así se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite tal como dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Completo el expediente administrativo, se procederá al estudio y valoración de la petición o de la situación de necesidad en el caso de haberse iniciado de oficio, y de las circunstancias familiares por parte de las trabajadoras sociales de zonas que, necesariamente, incluirá la realización de la Historia Social Familiar y el Diseño de Intervención. Se podrá recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos, aclaraciones se consideren necesarios para elaborar la propuesta de intervención.

Posteriormente, se emitirá propuesta de valoración de la prestación económica que formará parte del expediente. La propuesta de concesión o denegación de la ayuda será firmada por las trabajadoras/as sociales y conformada por la Jefatura de Servicio de Acción Social, y deberá ajustarse necesariamente a las características de estas ayudas y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En determinadas circunstancias, la trabajadora social de referencia en el expediente podrá emitir informe social en el que se determinen situaciones especiales que requieran una valoración que aconseje la concesión o denegación de la ayuda, indistintamente de los requisitos generales, de la documentación presentada o del resultado de los indicadores económico y social.

En caso de concesión de la ayuda económica se formalizará el Compromiso de Intervención Social.

Valorado el expediente y emitida la correspondiente propuesta se trasladará al concejal/la delegado/a con competencia en la materia que dictará resolución sobre la concesión o denegación de la ayuda..

La resolución se notificará por escrito al solicitante y en ella se hará constar si se reúnen los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda económica, cuantía que haya sido concedida, en su caso y tiempo por el que se concede la prestación.

En el caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud se entenderá desestimada.

Contra el acuerdo adoptado podrán interponerse potestativamente, en los plazos previstos legalmente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente recurso contencioso administrativo

### Capítulo 5

#### *Gestión presupuestaria y justificación*

#### Artículo 11. *Pago de las ayudas.*

El pago de las ayudas se hará efectivo a través del sistema de anticipo de caja fija de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; el RD 500/1990; y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

El pago se efectuará cuando las trabajadoras sociales así lo indiquen en su informe social a la entidad o profesional prestador del servicio. Así mismo, las ayudas de cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa alimentos, transporte, enseres u otras podrá ser abonado al solicitante de acuerdo con lo que se indique en el informe social emitido.

#### Artículo 12. *Justificación del pago.*

La justificación del gasto será previa a la concesión de la Ayuda sobre la base de situación extrema de necesidad (art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones). Se acreditará mediante cualquier documento con valor probatorio admisible en derecho de dicha situación, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, y del seguimiento efectuado por las trabajadoras sociales para comprobar el adecuado cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

#### Artículo 13. *Indicadores de valoración.*

Para la concesión de ayudas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

a) Indicador económico. Su cumplimiento será requisito de acceso a las ayudas de esta Ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, que se obtiene restando a los ingresos netos mensuales de dicha unidad los gastos de vivienda (hasta un 75% del IPREM) y dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. Dicha capacidad económica no podrá ser superior al IPREM que se fije cada año.

b) Situaciones de riesgo y/o exclusión social: Se valorarán los indicadores de situaciones de desatención o problemas de los menores que integran la unidad familiar; situaciones carenciales para la cobertura de necesidades básicas y con dificultades sociales;

conductas desadaptadas que afecten a los progenitores o a otros adultos integrantes de la unidad familiar, situaciones de violencia de género y cualquier otro indicador que se valore por parte del equipo técnico de intervención (Anexo I).

c) Proceso de intervención social (individual familiar). Se valorará este indicador con personas y o familias en proceso de atención en las que se den situaciones de especial necesidad.

## Capítulo 6

### *Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias*

Artículo 14. *Derechos de las personas beneficiarias.*

Los/as solicitantes de prestaciones de emergencia social tendrán derecho a:

- 1. Que se les facilite el modelo oficial de la solicitud de la prestación en el Departamento de Servicios Sociales de esta corporación.
- 2. Ser informados de la evolución de su solicitud y de las modificaciones que pudieran producirse en el transcurso del procedimiento de valoración y resolución del expediente de su solicitud.
- 3. A la intimidad y confidencialidad de los datos aportados (L.O. 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos Personales).
- 4. A ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes

Artículo 15. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
- c) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas indebidamente percibidas.
- d) Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.

## Capítulo 7

### *Régimen de incompatibilidades, denegación y extinción*

Artículo 16. *Régimen de incompatibilidades.*

No podrán concederse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, excepto si la ayuda concedida no solventa la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde la Administración Local.

Artículo 17. *Causas de denegación.*

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

- a) No cumplir con los requisitos exigidos para la concesión.
- b) Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.
- c) Solicitudes que pese a que cumplan los indicadores establecidos, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:
  - Falta de colaboración con la intervención social.
  - No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
  - No resolver la prestación económica la necesidad planteada.
  - Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
  - La actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.

Artículo 18. *Causas de extinción.*

Son causas de la extinción de las ayudas:

- a) No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.
- b) El incumplimiento del compromiso de intervención.
- c) La ocultación o falsedad en los datos suministrados para obtener, conservar o aumentar la prestación económica, sin perjuicio del ejercicio de la acción de reintegro por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.
- d) Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.
- e) La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiario/a de la ayuda.
- f) El fallecimiento o renuncia del /la beneficiaria.
- g) El traslado del domicilio fuera del término municipal de Alcalá de Guadaira.
- h) Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio.
- i) El cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.

### Disposiciones adicionales

Primera.—Interpretación y desarrollo.

La resolución de las dudas de interpretación de esta ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas. Igualmente, le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Segunda.—Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta ordenanza específica será de aplicación:

- Los artículos 21, 22 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.

## Disposición final

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de enero de 2014, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## Anexo I

*Indicadores de riesgo de exclusión social*

## 1. Ámbito de convivencia y apoyo social.

A) Convivencia: Se valora la exclusión en relación a la existencia de situaciones de conflicto en la unidad de convivencia o con el entorno (conflictos familiares, conductas asociales, conductas delictivas...).

Relaciones sociales en la unidad de convivencia: La situación de exclusión se valorará en función del tipo de vínculos y relaciones entre los miembros de la unidad familiar.

La atención deficitaria a sus miembros más vulnerables (menores, adultos con discapacidad o dependencia, personas mayores), la dificultad para el diálogo, discusiones frecuentes, conflicto de roles (inversión de roles, parentalización de hijos...), conductas autoritarias o negligentes, serán factores a tener en cuenta para valorar la exclusión social.

Historia de las relaciones de convivencia personal y familiar: Se refiere a la presencia de sucesos vitales estresantes en la persona o en alguno de los miembros de la unidad familiar, definidos por situaciones como: violencia y/o tensión continuada; maltrato físico, material, emocional y psicológico; abuso o agresión sexual, corrupción, explotación, inmadurez para asumir responsabilidades parentales, abandono en centros institucionales (menores o adultos), abandono del hogar, expulsión del hogar o fuga, cuidado de personas con especial dedicación, enfermedad crónica o aguda, historial de desestructuración...

B) Apoyo Social: La ausencia de red de apoyo en momentos críticos de necesidad y demanda de apoyo es un factor de riesgo de exclusión social.

Disponibilidad de relaciones y vínculos afectivos: Se entenderán vínculos afectivos como relaciones estables de cuidado mutuo e intimidad.

Cuanto menor sea el número de personas con las que se mantienen vínculos afectivos mayor será el riesgo de aislamiento y exclusión social en una situación de vulnerabilidad personal, laboral, afectiva.

Apoyo Social de redes primarias familiares y no familiares: Se entiende apoyo social en relación al apoyo real que recibe la persona de su familia y amigos de modo continuo y que supone para ésta considerarse cuidada y valorada.

Se valorará que existe riesgo o situación de exclusión social en relación a la intensidad de ayuda, desde el apoyo continuo, a un apoyo limitado o ausencia de ayuda por parte de las personas con las que mantienen relación.

## 2. Ámbito económico.

Cuantía de ingresos: Se relaciona la cuantía de ingresos de la unidad familiar con la situación de riesgo y/o de exclusión social teniendo como referencia el IPREM.

Fuentes de los ingresos: Valora la exclusión social a partir de la procedencia de los ingresos, en relación con la vinculación o no de éstos con la protección social, ya se traten de ingresos provenientes del trabajo y/o de los sistemas contributivos de protección social públicos y privados.

— Ingresos derivados de recursos propios: Se refiere a personas cuyos ingresos proceden de sus propios recursos, bien sean del trabajo o bien derivados de sistemas contributivos de protección social.

— Ingresos que dependen de los sistemas de protección social públicos: Se aplica a personas cuyos ingresos proceden exclusivamente de los sistemas de protección social que no requieren contribución previa, pero sí el cumplimiento de unos requisitos.

— Ingresos por actividades marginales: Se considera empleo de exclusión, bien por la forma en la que se organiza, bien por las condiciones de falta de protección social que implica (economía sumergida, prostitución, mendicidad...)

Suficiencia para afrontar los gastos: Se refiere a cómo se afrontan los gastos en vivienda (de alquiler o hipoteca, mantenimiento...) y en bienes y servicios básicos (alimentación, vestido y calzado, higiene y gastos personales, transporte...) en relación con los ingresos de la unidad familiar.

## 3. Ámbito laboral.

Situación laboral: Se valorará como situaciones de exclusión o en riesgo de estarlo, aquéllas en las que las personas pueden estar trabajando y al mismo tiempo presentar vulnerabilidad o precariedad laboral (sin contrato, discriminación salarial, salarios que no hacen posible cubrir necesidades básicas, horarios abusivos...)

Situación de desempleo: El desempleo se vincula a la exclusión social cuando se produzca en todos los miembros del hogar, o al menos en la persona sustentadora principal, además se prolongue tanto en el tiempo que suponga un grave problema de retorno al empleo y no se disponga de fuentes alternativas de ingresos suficientes.

## 4. Ámbito de vivienda.

A) Accesibilidad y régimen de tenencia: Vinculada a la exclusión social se valora la ausencia de vivienda o la incapacidad de mantenerla.

Situación de alojamiento: Se valorará la situación de exclusión en función de la situación de alojamiento en la que puede encontrarse la persona o unidad de convivencia: En vivienda particular, en vivienda colectiva, en alojamiento precario, en viviendas sin accesibilidad en personas con movilidad reducida (reclusión) o incluso sin alojamiento, en situación de calle por pérdida repentina de alojamiento o previsión de pérdida de la vivienda en un periodo breve de tiempo

Ocupantes de la vivienda: Se valorará la exclusión social en función de la composición de las unidades de convivencia que residen en ella. En esta variable se puede dar una gran variedad de circunstancias: una única unidad de convivencia en la vivienda, varias unidades de convivencia comparten la misma vivienda por motivos muy variados (unidades familiares que regresan o permanecen en la vivienda de la familia de origen por dificultades para emanciparse por causas económicas, de discapacidad o dependencia, culturales o competencias..., unidades de convivencia que comparten vivienda en alquileres compartidos) e incluso el alojamiento en espacios colectivos (pensiones, casas ocupadas...)

Régimen de tenencia: Se valorará si la vivienda de la unidad de convivencia es en propiedad, en alquiler (individual, compartido...) o situación precaria (cedida en uso, ocupada...)

No implica por si solo la existencia de problemas económicos pero es un indicador a tener en cuenta para valorar la situación de exclusión social.

Estabilidad del alojamiento: Se valorará la situación de exclusión en relación a la permanencia en la misma vivienda durante el tiempo suficiente para favorecer y disfrutar de la estabilidad de la convivencia.

Los cambios frecuentes, sin domicilio fijo, ya sea dentro del mismo municipio o cambiando de municipio será un indicador de situación de exclusión social.

B) Características de la vivienda y entorno: Valora la situación de convivencia, posible hacinamiento, carencias en el entorno...

Condiciones de habitabilidad: Se considera que una vivienda reúne condiciones adecuadas de habitabilidad, cuando se encuentre situada en un edificio sin problemas estructurales, reúna unas condiciones mínimas de instalación de suministros de agua, saneamiento, electricidad y que existan las instalaciones básicas de cocina y baño.

Equipamiento: Se valora la exclusión en base a la existencia o carencia de equipamientos básicos que garanticen la salud o autonomía de las personas.

Ubicación del alojamiento: Se valorará la exclusión social en relación a la existencia de un mantenimiento adecuado del espacio público, vía pública, jardines, señalización del tráfico, mantenimiento de edificios y viviendas, presencia de redes sociales e identificación grupal, seguridad ciudadana...

#### 5. Ámbito de salud.

Situación sanitaria: Se valorará si los problemas de salud que padece la persona afectan al desarrollo de su vida cotidiana e implica la necesidad de recibir apoyo o cuidados de terceras personas. Existirá mayor riesgo de exclusión cuanto más afecte a su vida diaria y precise de la adaptación a nuevas situaciones e incluso pueda suponer un cambio en su estilo de vida.

Acceso al sistema sanitario: Se valorará la situación de exclusión social en base a la cobertura sanitaria (si cuenta con tarjeta sanitaria y tiene garantizadas todas las prestaciones o solo tiene garantizada la atención en caso de urgencia) y el uso de servicios sanitarios (si la persona con necesidad de tratamientos médicos continuados es capaz de hacerlo por si misma o precisa de apoyo y supervisión para cumplir con dicho tratamiento).

#### 6. Ámbito de educación.

Nivel de estudios terminados: Se valora que existirá mayor riesgo de exclusión cuanto mas bajo sea el nivel de estudios adquirido por la persona, teniendo en cuenta las situaciones de baja o nula escolarización, de fracaso escolar...

Cualificación: Valora la relación entre empleabilidad y nivel de estudios y/o formación ocupacional. Se valora la situación de riesgo de exclusión teniendo en cuenta si la formación reglada o no de la persona es adecuada y suficiente en relación a la demanda del mercado de trabajo.

Experiencia laboral: Se valora el grado de empleabilidad en relación a la experiencia laboral; a mayor experiencia, más posibilidades de acceder al mercado de trabajo y menor es el riesgo de exclusión social.

Alcalá de Guadaira a 13 de marzo de 2014.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

3W-3291

### ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2014 junto con sus bases de ejecución y plantilla de personal.

Durante el plazo de quince (15) días hábiles, los interesados legítimos podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas.

Si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna se considerará definitivamente aprobado a tenor de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcolea del Río a 20 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

8W-3463

### CANTILLANA

Iniciado expediente para investigar la titularidad del «Camino de Los Molinos», también conocido como «Camino de las Huertas del Viar», por Resolución de Alcaldía número 114/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, de conformidad con el artículo 126.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

El citado camino está situado en suelo no urbanizable, zona de conservación prioritaria «Vegas del Guadalquivir», según la adaptación parcial de la LOUA, y tiene las siguientes características:

- Referencia catastral 41023A022090110000FS, parcela 9011, polígono 22.
- Situación geográfica: Principio del Camino: X 249907, Y 4167178. Final del Camino: X249821, Y 4169033.
- Superficie actual según datos catastrales: 8.015 m2. Superficie según documento abajo referenciado: 17.820 m2 (Longitud 5.500 m y anchura 3,24 m).
- Linderos: Según plano catastral que consta en el expediente de su razón.



- e) Uso o servicio público: Camino municipal según documento de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca, de fecha 26 de agosto de 1.986, que consiste en una relación de caminos del término municipal de Cantillana.
- f) Frutos y rentas: no procede.
- g) Cargas y gravámenes: no consta.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes y, en su caso, aporten los títulos y documentos en que pretenden fundar su derecho.

Asimismo, cualquier interesado podrá instar la apertura de un periodo de prueba y solicitar la práctica de las que considere necesarias y los medios de los que intente valerse.

En Cantillana a 5 de marzo de 2014.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

2W-3358

---

#### CARMONA

Don Juan Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose presentado por don Antonio Capita Gutiérrez, como empleado municipal con la categoría de Policía Local, reclamación contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 59.6 del Reglamento del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, de fecha 30 de septiembre de 2013, y habiendo sido desestimado, por acuerdo plenario de 30 de enero de 2014, se eleva a definitivo tal acuerdo y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, incluyendo el texto íntegro del artículo.

En Carmona 10 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

«Los días trabajados durante los festejos locales -Feria y Novena- se retribuirán en concepto de productividad a los miembros de la Policía Local, indistintamente de su cargo y su situación administrativa, y al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.); siempre que formen parte de los cuadrantes especiales confeccionados para la prestación de los mismos y únicamente por los días efectivamente trabajados y según cuantía, quedando fijada en 428,16 euros para el año 2013, incrementada para años posteriores según establezca la Ley General de Presupuestos.

La cantidad global asignada al complemento de productividad será la que proporcionalmente resulte con arreglo a los días efectivamente trabajados.»

253W-1841

---

#### CORIA DEL RÍO

Habiéndose ordenando por la Junta de Gobierno Local, el 20 de febrero de 2014, a la entidad «Ferrallafera», S.C.A., la limpieza y cerramiento de los solares de su propiedad, sito en c/ Cierzo n.º 1 y 3, de esta localidad, con fábrica de ladrillos o bloques de hormigón, se hace público el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

##### 3.º Órdenes de ejecución.

1. Expediente 1154/2013 (O.E. 70/13).—Dada cuenta del estado de tramitación del expediente 1154/2013 sobre presunto incumplimiento de los deberes instituidos por la legalidad urbanística, en relación con el solar sito en c/ Cierzo n.º 1 y 3, propiedad de la entidad «Ferrallera», S.C.A., y teniendo en cuenta los siguientes:

##### Hechos:

1.º La Arquitecta Municipal informó, el 27 de septiembre de 2013, indicando que girada visita de inspección al solar sito en c/ Cierzo n.º 1 y 3, se observa que se encuentra sucio y sin vallar, con lo cual procede la limpieza y vallado del mismo en el plazo de dos meses.

2.º Según informe emitido por el Departamento Municipal de Rentas y Exacciones, resulta que la titular catastral es la entidad «Ferrallafera», S.C.A.

3.º Mediante Decreto de la Delegación Municipal de Urbanismo n.º 1005/2013, de 16 de octubre, se inició a la entidad «Ferrallafera», S.C.A., expediente, en su caso, de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato en el solar de su propiedad, sito en c/ Caireles n.º 8, concediéndole trámite de audiencia, como trámite previo a la resolución que proceda, sin que haya formulado alegaciones.

##### Fundamentos de derecho

Primero: El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece: Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Segundo: Dispone el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, antes citada, que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante a adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación a que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, de cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la co-

bertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

- c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del R.D. 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado.

Cuarto: La resolución del procedimiento es competencia de la Junta de Gobierno Local, la cual ha sido delegado mediante Decreto de la Alcaldía 397/2013, de 25 de abril, en la Junta de Gobierno Local.

Visto lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.—Ordenar a la entidad «Ferrallafera», S.C.A., para que proceda a la limpieza y cerramiento de los solares de su propiedad, sitos en c/ Cierzo n.º 1 y 3, con fábrica de ladrillos o bloques de hormigón; apercibiéndole que, en el caso de incumplimiento de lo ordenado, se podrá adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002.

Segundo.—Las referidas obras deberán ejecutarse por la propiedad en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, sin necesidad de previa solicitud de licencia.

Tercero.—Dar cuenta de la presente resolución en forma legal a la entidad interesada.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla del Río y de este Ayuntamiento.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Alcaldía. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Coria del Río a 4 de marzo de 2014.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

7W-3070

## CORIA DEL RÍO

Habiéndose dictado Decreto de la Delegación Municipal de Urbanismo n.º 27/2014, imponiendo a don José Méndez García la décima multa coercitiva por incumplimiento de la orden dada por la Junta de Gobierno Local, el día 16 de abril de 2009, se hace público el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

*Decreto 27/2014.*—En Coria del Río a 13 de enero de 2014.

Dada cuenta del estado de tramitación del expediente 3702/2008, incoado a don José Méndez García, para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística respecto de las actuaciones ilegales, sin contar con licencia municipal para ello y, teniendo en cuenta que:

1.º Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 16 de abril de 2009, se ordenó a don José Méndez García, para que procediese, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas sin licencia en la parcela de su propiedad, sita en Camino del Montañés, consistentes en estar construyendo un almacén-cochera con estructura de hierro y placas de hormigón, según lo establecido en los artículos 182.1 y 183.5 de la Ley 7/2002, al tratarse de obras ilegalizables, por ser incompatibles con la ordenación vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3.d) de la LOUA y 8.2.16 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales.

Igualmente se le advertía que, a tenor de lo establecido en el artículo 184 de la citada Ley, en caso de incumplimiento de lo ordenado anteriormente en el plazo establecido, se procederá, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas; transcurrido el plazo derivado de la última multa coercitiva, se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del interesado, pudiéndose llevar a cabo ésta, en todo caso, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo señalado en la resolución para el cumplimiento voluntario de la misma.

2.º La Policía Local informó, el 26 de diciembre de 2013, que la obra no ha sido demolida, acompañando reportaje fotográfico.

3.º La valoración de las obras, según informe emitido por la Arquitecta Municipal, el 27 de marzo de 2009, es de 6.000 euros.

Esta Delegación Municipal, en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto de la Alcaldía 396/2013, de 25 de abril, vistos los anteriores antecedentes expuestos y de conformidad con el artículo 184 de la Ley 7/2002, por la presente ha resuelto:

Primero: Imponer a don José Méndez García, con DNI 52.692.985-P, la décima multa coercitiva por importe 600 euros, correspondiente al 10% del valor de las obras, al haber incumplido el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2009, de demolición de las obras realizadas sin licencia en parcela de su propiedad sita en Camino del Montañés.

Segundo: Advertir al interesado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el incumplimiento de la orden de demolición dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas por períodos mínimos de mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas.

Tercero: Dar cuenta de la presente resolución al interesado, así como a los Servicios Económicos Municipales.

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, pongo en su conocimiento que esta resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso que, en su caso, se interponga, o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá al pago de la multa impuesta en la forma y plazos previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Si la notificación de la resolución firme la recibe entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Las resoluciones firmes notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta en la forma indicada, se expedirá la certificación de descubierto y se procederá a la vía de apremio.

Según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución anteriormente transcrita puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación. Dicho recurso es de obligada interposición si pretendiese acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Coria del Río a 6 de marzo de 2014.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

7W-3071

#### LA LUISIANA

Mediante el presente se pone en público conocimiento que el próximo 22 de junio de 2014 quedará vacante el cargo de Juez de Paz titular de esta localidad de La Luisiana, por lo que los interesados pueden presentar sus solicitudes en el Ayuntamiento de La Luisiana (Plaza Pablo de Olavide número 3, CP 41430 La Luisiana, Sevilla) durante el plazo de un mes a contar desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente anuncio. De conformidad con el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, los interesados tendrán que cumplir los siguientes requisitos: Ser español y mayor de edad, y no estar incurso en causas de incapacidad establecidas por el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En La Luisiana a 7 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Emilio J. Gordillo Franco.

8W-1619

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar trámite de audiencia de fecha 28/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 20/11/2013 y 21/11/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Martin Menacho Juan.

Cl/ El Arenal número 15.

41930 Bormujos-Sevilla.

N.º expte. 2013 2871.

Asunto: Tramite de audiencia.

NIF: B91138230.

N.º expedición: 73886/1.

Por esta Oficina Recaudatoria se incoa procedimiento administrativo de apremio, contra el deudor Sistemas Integrales de Mobiliario Construcc. y Reformas de Oficinas, S.L., NIF B91138230, para la exacción ejecutiva de deuda tributaria por conceptos de 2012 I.V.T.M.

| Detalle de recibos |          |                              |          |
|--------------------|----------|------------------------------|----------|
| Ejer.-n.º recibo   | Concepto | Objeto tributario            | Importe  |
| 2012/00194443      | I.V.T.M. | TU 2158BWM WAUZZZ8DZVA211386 | 202,32 € |
| 2012/00201242      | I.V.T.M. | TU 5843DVF WBANJ31030CP75715 | 162,56 € |
|                    |          | TOTAL:                       | 364,88 € |

De lo actuado en el citado expediente ha resultado acreditada la representación de Vs, como Administrador-de la Sociedad deudora, lo que ha llevado al inicio de aquellas actuaciones tendentes a acordar la declaración de responsables tributarios por concurrir los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

A tal efecto y como actuación previa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 174 de la Ley General Tributaria 58/2003 y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, se le confiere trámite de audiencia previo a la declaración de responsabilidad para que en el plazo de quince días, a computar desde el siguiente al de recepción de ésta, pueda, si a su derecho interesa, formular alegaciones o aportar aquellos documentos que estime oportuno y que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes a la hora de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 41.5 de la Ley General Tributaria 58/2003, se le informa de la posibilidad de poder adoptarse aquellas medidas cautelares que procedan cuando existan indicios racionales para presumir actuaciones que puedan impedir la satisfacción de la deuda, sin perjuicio que tal actividad pueda motivar el ejercicio de esta Administración de las oportunas acciones judiciales.

Mairena del Aljarafe a 13 de enero de 2014.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.—La Tesorera, M.ª Francisca Otero Candelera.

2W-765

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 21/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 13/12/2013 y 16/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación de la valoración de bienes:*

|                              |                            |
|------------------------------|----------------------------|
| Expediente número: 2010 373. | Gómez Luque Manuel         |
| Notificación número: 23189   | C/ Haya, 0001 2 1.º 1      |
| Datos del destinatario:      | 41927 Mairena del Aljarafe |
| NIF/CIF: 28260661D           | (Sevilla)                  |

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Gómez Luque Manuel NIF 28260661D, domiciliado en C/ Haya, 0001 2 1.º 1 han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha , han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 165,792.27 euros, por los débitos 2009 I.B.I.(URB)-2009 Basura-Mai-2010 I.B.I. (URB)-2010 Basura-Mai-2011 Basura-Mai-2011 I.B.I. (URB)-2012 I.B.I.(URB)-2012 Basura-Mai. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio (BOE 2-9-2005, n.º 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

*Relación de bienes:*

Referencia catastral:1483088QB6318S0002EY.

Avda. Asia 88 bj, B.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 15 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-770

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la valoración de bienes de fecha 21/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 13/02/2013 y 16/12/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación de la valoración de bienes:*

|                              |                            |
|------------------------------|----------------------------|
| Expediente número: 2010 373. | Gómez Luque Manuel         |
| Notificación número: 23198   | C/ Haya, 0001 2 1.º 1      |
| Datos del destinatario:      | 41927 Mairena del Aljarafe |
| NIF/CIF: 28260661D           | (Sevilla)                  |

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Gómez Luque Manuel NIF 28260661D, domiciliado en C/ Haya, 0001 2 1.º 1 han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha , han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 204.530,04 euros, por los débitos 2009 I.B.I. (URB)-2009 Basura-Mai-2010 I.B.I. (URB)-2010 Basura-Mai-2011 Basura-Mai-2011 I.B.I. (URB)-2012 I.B.I. (URB)-2012 Basura-Mai. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 2-9-2005, número 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

*Relación de bienes:*

Exposición 6 1 1.

Referencia catastral: 0883010QB6308S0002BW.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 15 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-771

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la valoración de bienes de fecha 13/05/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 11/06/2013 y 13/06/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación de la valoración de bienes:*

|                              |                                |
|------------------------------|--------------------------------|
| Expediente número: 2012 548. | Ríos Rodríguez María del Rocío |
| Notificación número: 11722   | Urb Torre Mayor,10             |
| Datos del destinatario:      | 41110 Bollullos de la Mitación |
| NIF/CIF: 27314949B           | (Sevilla)                      |



En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Ríos Rodríguez María del Rocío NIF 27314949B domiciliado en Avda. Constitución 17-19 han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha , han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 2317770,04 euros, por los débitos 2010 plusvalía - 2011 I.B.I. (URB) - 2012 I.B.I. (URB). La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio (BOE 2-9-2005, n.º 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

*Relación de bienes:*

Suelo urbanizable ST-4.

Referencia catastral:9174143QB5397S0001FI.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 15 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-772

MAIRENA DEL ALJARAFFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar trámite de audiencia de fecha 23/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 11/12/2013 y 12/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Carrasco Clemente Francisco Javier.

C/ Rodrigo de Triana, 0015 02 B.

41927 Mairena del Aljarafe-Sevilla

N.º expte. 2009 1428.

Asunto: Tramite de audiencia.

NIF: 28711679C.

N.º expedición: 73764/1.

Por esta Oficina Recaudatoria se incoa procedimiento administrativo de apremio contra el deudor Rusevni, S.L., NIF B91355156, para la exacción ejecutiva de deuda tributaria por conceptos de 2008 I.V.T.M.-2009 I.V.T.M.-2010 I.V.T.M.-2011 I.V.T.M.-2012 I.V.T.M.

| Detalle de recibos |          |                                 |          |
|--------------------|----------|---------------------------------|----------|
| Ejer.-n.º recibo   | Concepto | Objeto tributario               | Importe  |
| 2008/00091405      | I.V.T.M. | TU, SE2474CK, WBAHB51070GH10285 | 183,10 € |
| 2009/00080567      | I.V.T.M. | TU, SE2474CK, WBAHB51070GH10285 | 181,87 € |
| 2010/00331445      | I.V.T.M. | TU SE2474CK WBAHB51070GH10285   | 175,34 € |
| 2011/00056770      | I.V.T.M. | TU SE2474CK WBAHB51070GH10285   | 173,27 € |
| 2012/00192670      | I.V.T.M. | TU SE2474CK WBAHB51070GH10285   | 162,47 € |
|                    |          | TOTAL:                          | 876,05 € |

De lo actuado en el citado expediente ha resultado acreditada la representación de Vs, como Administrador-de la Sociedad deudora, lo que ha llevado al inicio de aquellas actuaciones tendentes a acordar la declaración de responsables tributarios por concurrir los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

A tal efecto y como actuación previa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 174 de la Ley General Tributaria 58/2003 y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, se le confiere trámite de audiencia previo a la declaración de responsabilidad para que en el plazo de quince días, a computar desde el siguiente al de recepción de ésta, pueda, si a

su derecho interesa, formular alegaciones o aportar aquellos documentos que estime oportuno y que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes a la hora de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 41.5 de la Ley General Tributaria 58/2003, se le informa de la posibilidad de poder adoptarse aquellas medidas cautelares que procedan cuando existan indicios racionales para presumir actuaciones que puedan impedir la satisfacción de la deuda, sin perjuicio que tal actividad pueda motivar el ejercicio de esta Administración de las oportunas acciones judiciales.

Mairena del Aljarafe a 13 de enero de 2014.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.—La Tesorera, M.<sup>a</sup> Francisca Otero Candelera.

2W-773

### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar trámite de audiencia de fecha 28/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 28/11/2013 y 29/11/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Gómez Moreno, José Antonio.  
C/ Doctor Marañón, 0045  
41927 Mairena del Aljarafe-Sevilla  
N.º expte. 2009 2807.  
Asunto: Trámite de audiencia.  
NIF: B41517152.  
N.º expedición: 73887/1.

Por esta Oficina Recaudatoria se incoa procedimiento administrativo de apremio contra el deudor Transportes Camión Sur, S.L., NIF B41517152, para la exacción ejecutiva de deuda tributaria por conceptos de 2011 I.V.T.M.-2012 I.V.T.M.

| Detalle de recibos |          |                               |            |
|--------------------|----------|-------------------------------|------------|
| Ejer.-n.º recibo   | Concepto | Objeto tributario             | Importe    |
| 2011/00068046      | I.V.T.M. | TU 8061DJG KMHBT31GP5U097942  | 90,55 €    |
| 2011/00070660      | I.V.T.M. | SE R1690BCC TX2SGB2DM32702382 | 209,51€    |
| 2011/00070661      | I.V.T.M. | SE R1689BCC TX2SGB2DM32702363 | 209,51 €   |
| 2011/00071572      | I.V.T.M. | TR 2838BSH WMAHO5ZZZ1M333463  | 211,42 €   |
| 2011/00072054      | I.V.T.M. | TR 4732BVX VLUR4X20009070466  | 211,42 €   |
| 2012/00203072      | I.V.T.M. | TU 8061DJG KMHBT31GP5U097942  | 82,86€     |
| 2012/00205508      | I.V.T.M. | SE R1690BCC TX2SGB2DM32702382 | 197,36 €   |
| 2012/00205509      | I.V.T.M. | SE R1689BCC TX2SGB2DM32702363 | 197,36 €   |
| 2012/00206365      | I.V.T.M. | TR 2838BSH WMAHO5ZZZ1M333463  | 199,20 €   |
| 2012/00206812      | I.V.T.M. | TR 4732BVX VLUR4X20009070466  | 199,20 €   |
|                    |          | TOTAL:                        | 1.808,39 € |

De lo actuado en el citado expediente ha resultado acreditada la representación de Vs, como Administrador-de la Sociedad deudora, lo que ha llevado al inicio de aquellas actuaciones tendientes a acordar la declaración de responsables tributarios por concurrir los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

A tal efecto y como actuación previa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 174 de la Ley General Tributaria 58/2003 y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, se le confiere trámite de audiencia previo a la declaración de responsabilidad para que en el plazo de quince días, a computar desde el siguiente al de recepción de ésta, pueda, si a su derecho interesa, formular alegaciones o aportar aquellos documentos que estime oportuno y que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes a la hora de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 41.5 de la Ley General Tributaria 58/2003, se le informa de la posibilidad de poder adoptarse aquellas medidas cautelares que procedan cuando existan indicios racionales para presumir actuaciones que puedan impedir la satisfacción de la deuda, sin perjuicio que tal actividad pueda motivar el ejercicio de esta Administración de las oportunas acciones judiciales.

Mairena del Aljarafe a 13 de enero de 2014.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.—La Tesorera, M.<sup>a</sup> Francisca Otero Candelera.

2W-774

---

UTRERA

Don Francisco J. Serrano Díaz, Teniente Alcalde Delegado de Hacienda Pública del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que han sido aprobados por Decreto de Alcaldía con fecha 17 de marzo del corriente, los padrones fiscales por los conceptos de Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica y de características especiales, correspondientes al primer semestre de 2014.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo de exposición pública de quince días, el padrón estará a disposición de los interesados en el Departamento de Catastro del Ayuntamiento, sita en plaza de Gibaxa número 1.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá formularse recurso de reposición ante la autoridad u órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En Utrera a 18 de marzo de 2014.—El Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda Pública (P.D. Decreto de Alcaldía de 13/03/2014), Francisco J. Serrano Díaz.

2W-3429

---

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, Sexto Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Decreto de 20 de junio de 2011 y Decreto de 28 de diciembre de 2012) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Entidad: «Asociación Amigos del Caballo».

CIF: 4171000001.

Expediente: LO 022/2011.

Documento: Decreto de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2014, declarando el desistimiento y archivo de la solicitud de Licencia Urbanística para la utilización de local comercial sito en avenida de la Fontanilla n.º 24, toda vez que no se ha cumplimentado el requerimiento efectuado para subsanar o aportar documentación solicitada, de fecha 18 de febrero de 2013.

Lo que se le comunica por vía de notificación, significándose que contra dicha resolución, que agota la vía administrativa (artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente notificación, ante la autoridad u órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla en el plazo de dos meses, a contar asimismo de la fecha de publicación de la presente notificación. A tal efecto el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales de Urbanismo, donde podrá ser consultado, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.30.

Utrera a 5 de marzo de 2014.—El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. de Alcaldía de 13/03/2014), Wenceslao Carmona Monje.

7W-3178

---

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

|                                              |      |                                               |       |
|----------------------------------------------|------|-----------------------------------------------|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . . | 2,10 | Importe mínimo de inserción . . . . .         | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente . . . . .   | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales . . . . . | 5,72  |

---

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es